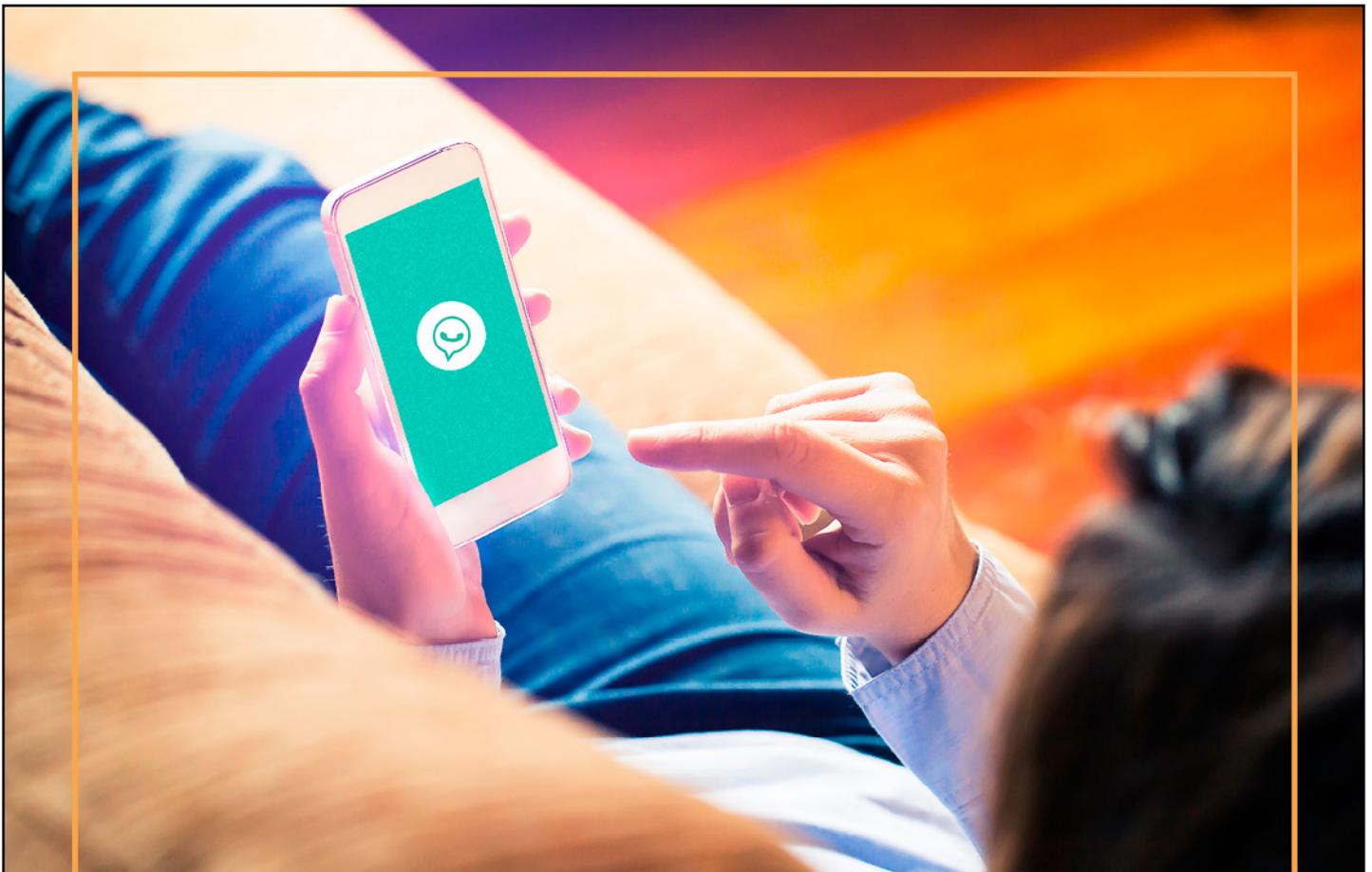


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 133

48 páginas



Contáctenos por
WhatsApp
8599-1582



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	18
CONTRATACIÓN PÚBLICA	21
REGLAMENTOS	21
REMATES.....	21
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	22
RÉGIMEN MUNICIPAL	25
AVISOS.....	26
NOTIFICACIONES	42

El Alcance N° 89, a La Gaceta N° 132; Año CXLVII, se publicó el jueves 17 de julio del 2025.



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER
DE EDIFICACIÓN

**Términos de referencia-alquiler Dirección
Regional San José Norte**

Requerimientos:

- Ubicación: San José, Montes de Oca, Curridabat, Goicoechea, Tibás, Coronado y Moravia.
- Área de construcción estimada: de 700.00 m2 a 1,500. 00 m2.
- Cantidad mínima de parqueos: 10 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 75 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten

una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.

- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”.
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social.
- Cédula jurídica.
- Página web.
- Nombre completo de persona de contacto.
- Número de cédula.
- Correos electrónicos.
- Dirección exacta de la empresa.
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización.
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación

de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:

- o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
- o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
- o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Corea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025972885).

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER
DE EDIFICACIÓN

**Términos de referencia- alquiler delegación
policial de Montes De Oca**

Requerimientos:

- Ubicación: San José, Montes de Oca, Montes de Oca.
- Área de construcción estimada: de 600.00 m2 a 1,500.00 m2.
- Cantidad mínima de parqueos: 15 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 106 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”.
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social.
- Cédula jurídica.
- Página web.
- Nombre completo de persona de contacto.
- Número de cédula.
- Correos electrónicos.
- Dirección exacta de la empresa.
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización.
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.

- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Corea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025972889).

**SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER
DE EDIFICACIÓN**

**Términos de referencia-Alquiler delegación
policial Zapote/San Francisco**

Requerimientos:

- Ubicación: San José, Cantón San José, Distrito Zapote/ San Francisco.
- Área de construcción estimada: de 400.00 m2 a 1,500.00 m2.
- Cantidad mínima de parqueos: 08 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 56 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 "Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad".
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 "Ley de Construcciones".
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social.
- Cédula jurídica.
- Página web.
- Nombre completo de persona de contacto.
- Número de cédula.
- Correos electrónicos.
- Dirección exacta de la empresa.
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización.
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionada Yadelly Noguera Corea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025972893).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de la Nueva Generación, siglas SINGE, al que se le asigna el código 1100-SI, acordado en asamblea celebrada el 02 de febrero de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 368-HE-286-SI del 13 de mayo de 2025.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 02 de febrero de 2025, tiene una vigencia que va desde el 02 de febrero de 2025 al 31 de mayo de 2028; los miembros que conforman el Órgano Fiscalizador tienen una vigencia que va desde el 02 de febrero de 2025 al 31 de mayo de 2026, y quedan conformados de la siguiente manera:

Secretario (a) General	Luis Diego Garita Severino
Secretario (a) General Adjunta	Ginnel Marie Henry Chamberlain
Secretario (a) de Actas y Correspondencia	Pamela Vindas Vargas
Secretario (a) de Asuntos Sindicales	Kenner Andrey Cerda Mora
Secretario (a) de Finanzas y Administrativa	Rándall Smith Cabezas
Secretario (a) de Asuntos Legales	Elliot Elizondo Araya
Secretario (a) de Organización	Johnny Francisco Jiménez Molina
Secretario (a) de Afiliación y Promoción	Carolina de los Ángeles Elizondo Araya
Secretario (a) de Educación	Jorge Andrés Solano Chacón
Secretario (a) de Género	Rosemary Adriana Elizondo Araya
Vocal 1	Yordania Rodríguez Hamilton
Vocal 2	vacante

Órgano Fiscal

Fiscal	Yanin Andrea Murillo Vindas
Fiscal Suplente 1	Vacante
Fiscal Suplente 2	Vacante

13 de mayo de 2025.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefa.—Exonerado.—(IN2025972169).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud N° 2025-0005392.—Melvin Andrés Vargas Mora, cédula de identidad 205250632, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Estudios Bursátiles Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101113981 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda, 400 metros al oeste y 200 metros al sur calle Corrogres, segunda casa mano izquierda después de La Aguja, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y administración de negocios comerciales; en clase 36: Servicios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, cobro de alquileres; en clase 44: Tratamientos Médicos con fines de diagnóstico, servicios de fisioterapia, estaciones termales
Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025964729).

Solicitud N° 2025-0005596.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de GBM de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-003252 con domicilio en San José, Paseo Colón, setenta y cinco metros oeste de Pizza Hut, contiguo al INA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GBM Service DEX** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia de tecnologías de la información; mantenimiento de software. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025964730).

Solicitud N° 2025-0006673.—Luis Alexander Cordero Camacho, casado una vez, cédula de identidad 108690353 con domicilio en Escazú, 150 metros sur y 300 metros oeste de maderas Camacho, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Sierras para corte de madera. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964743).

Solicitud N° 2025-0005776.—Diego Armando Castro Retana, divorciado una vez, cédula de identidad 206270225 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Palmera, Santa Rosa, del Salón Comunal 100 metros este y 100 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compuestos para la extinción de incendios y prevención de incendios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025964766).

Solicitud N° 2025-0005872.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **FORZACORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10

de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964803).

Solicitud N° 2025-0005858.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **HEPAFIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025964804).

Solicitud N° 2025-0005862.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **HEPANOVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964805).

Solicitud N° 2025-0005865.—Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., San José, Panamá, solicita la inscripción de: **LACTOFIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025964806).

Solicitud N° 2025-0005454.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LUMINARE GUTIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025964807).

Solicitud N° 2025-0005866.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAFAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025964808).

Solicitud N° 2025-0005868.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025964809).

Solicitud N° 2025-0005874.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **MIOFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025964810).

Solicitud N° 2025-0005870.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **NASOLUX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025964811).

Solicitud N° 2025-0005864.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **RESILEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964812).

Solicitud N° 2025-0004375.—Santiago Vargas León, casado una vez, cédula de identidad 107870309 con domicilio en Pococí, Guápiles, Toro amarillo, Barrio La Casona, del Cen

Cinai, 85 metros norte, casa a mano izquierda, color crema, muro amarillo con rojo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIAJES SOÑADOS-TRAMIVISA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y trámites de visa. Ubicado en Cencinai, en Toro Amarillo 85 norte, Guápiles, Pococí, Limón. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025964815).

Solicitud N° 2025-0004390.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Simán Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 24. Internacional.

Detalles Kids Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar incluyendo sábanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; productos textiles no comprendidos en otras clases, todos destinados para niños. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registradora.—(IN2025964829).

Solicitud N° 2025-0005701.—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de Apoderado Especial de Carolina Sancho Torres, soltera, cédula de identidad 114810235 con domicilio en central, Barrio Cuba 250 metros suroeste del Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación física, ciencias del movimiento humano, de entretenimiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: De los colores: fucsia, magenta, morado oscuro, azul cielo, azul intenso, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,



dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025964830).

Solicitud N° 2025-0005902.—Jorge Madrigal Azofeifa, cédula de identidad 109560432, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102935560, cédula jurídica 3102935560 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, catedral, en la intersección de avenida cuatro con calle tres, edificio esquinero, costado noreste de la calzada, edificio esquinero de dos niveles color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante de Comida Rápida Estilo Pollo Frito Reservas: Blanco Negro y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964877).

Solicitud N° 2025-0005854.—Gladys Coronado Toruño, divorciado una vez, cédula de residencia 155803225605 con domicilio en San Rafael, 50 este de Gollo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A.E.C. GLADYS CORONADO TORUÑO** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Curso de corte y confección de prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964880).

Solicitud N° 2025-0006676.—Oscar Mauricio Calvo Calderón, casado una vez, cédula de identidad 115260077, en calidad de Apoderado Generalísimo de RECYCL A Vida Sociedad de

S.R.L., cédula jurídica 3102914743 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, ciento cincuenta metros al sur del INEC, en las oficinas del Bufete Echeverría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales, reciclaje de residuos y desechos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964962).

Solicitud N° 2025-0003558.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang district, Hangzhou, Zhejiang province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

LEAPMOTOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; información sobre negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de compras para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); alquiler de espacios publicitarios; servicios de agencias de importación y exportación; mercadotecnia o marketing; sistematización de información en bases de datos informáticas; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con vehículos; servicios de agencias de ventas de automóviles; agencias de importación y exportación en el campo de las piezas de automóviles; realización de ferias comerciales en el campo de los automóviles; servicios de compras en la naturaleza de la compra de vehículos para terceros. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025965963).

Solicitud N° 2024-0009378.—Wilber Antonio Funez Reyes, cédula de residencia 155802143103, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Armadeco Sociedad

de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908707, con domicilio en Pococí, Guápiles, Barrio Santa Lucía frente al polideportivo de la entrada principal cuarta casa a mano izquierda, color gris, verjas y portón gris, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción y renovación de puentes; construcción de carreteras, mantenimiento de carreteras, servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento. Servicios de información sobre construcción,

reparación, restauración, instalación y mantenimiento. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025965969).

Solicitud N° 2025-0002891.—Isaí Lizano Ibarra, cédula de identidad 107710590 y Rigoberto Ramírez Betancourt, cédula de identidad N° 702670810, en calidad de Apoderados Generalísimos de Productos Lácteos La Colina SRL., cédula jurídica 3-102-899599 con domicilio en Vásquez de Coronado, Calle Choco del cruce de Palmares 400 metros este, finca a mano izquierda con galerón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos. Reservas: De los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025964971).

Solicitud N° 2025-0005973.—María José Ortega Tellería cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderada especial de Valery María Barboza Meza, soltera, cédula de identidad N° 117270509, con domicilio en Heredia, 125 metros este de la Iglesia Paracito, frente a dos portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35; 41 y 42 Internacionales.

CoreShot

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría sobre negocios, gestión empresarial y administración de negocios. gestión de proyectos

empresariales, comercialización al detalle mediante tienda física y en línea de kits de meditación, velas aromáticas, aceites esenciales, tarjetas motivaciones y productos de autocuidado, consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo; en clase 41: servicios educativos y de formación, cursos, talleres, seminarios, congresos, simposios sobre temas relacionados a eficiencia y productividad, gestión del tiempo, hábitos productivos, técnicas de enfoque, habilidades blandas, toma de decisiones, priorizar metas, desarrollo personas y profesional, creación de marca personal, enseñanza de prácticas de meditación; en clase 42: servicios de diseño de ingeniería industrial, servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025964990).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004884.—Luis Enrique Arias Jiménez, casado tres veces, cédula de identidad N° 107750372, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, doscientos metros del Rincón Rumbero, apartamento número seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pezundongo**, como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas que contengan carne (donde predomina la carne). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2025965059).

Solicitud N° 2025-0004961.—Mariela Villalobos Incero, soltera, cédula de identidad N° 119970893, con domicilio en Santa Ana, Posos, Frech Market, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a organización de eventos sociales, ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser de canal 7, 300 metros oeste y 10 metros al norte. Reservas: de los colores: morado y amarillo.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025965070).

Solicitud N° 2025-0006316.—Sofía Ramírez Berty, cédula de identidad: 702550273, con domicilio en Limón Centro, Barrio San Juan, casa contigua a la fábrica de hielo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería; productos de repostería; productos de confitería; churros artesanales; masas fritas; postres a base de harina; harinas tratadas; chocolate y derivados; productos de desayuno a base de cereales; comercialización de churros y productos derivados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025965075).

Solicitud N° 2025-0006392.—Mario Enrique Marín Rodríguez, cédula de identidad: 105890592, en calidad de apoderado generalísimo de Mario Marín Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101048645, con domicilio en centro, contiguo al Banco Popular, casa amarilla, portones negros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

BUÑO
CAFÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025965081).

Solicitud N° 2025-0006145.—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia: 186201482600, con domicilio en Sabanilla, Montes De Oca, frente al preescolar Tortuga Verde, portón café, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: agendas, calendarios, tarjetas, papelería, material impreso de papelería. Reservas: de los colores: amarillo y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025965209).

Solicitud N° 2025-0006225.—Valeria Resenterra Mathieu, soltera, cédula de identidad: 116980039, con domicilio en Tibás, San Juan, de la municipalidad, 200 metros al norte, 25 metros al este y 400 metros al norte, casa esquinera blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, las preparaciones de tocador no medicinales, las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador, los desodorantes para personas o animales, y las preparaciones para perfumar el ambiente. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025965274).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006188.—Jonathan Poveda Coto, cédula de identidad N° 110860120, en calidad de apoderado especial de Alexis Araya Amador, casado una vez., cédula

de identidad N° 402430447, con domicilio en Heredia, San Francisco, La Milpa, de La Escuela Nuevo Horizonte, 300 metros al norte y 300 metros al oeste, ultima casa a mano derecha, color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 11 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025964938).

Solicitud N° 2025-0006217.—Natasha Vargas Vargas, cédula de identidad N°118170012, en calidad de apoderada generalísima de Doctor Law Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102935219, con domicilio en San Rafael, Escazú, San José, frente a centro comercial Multipark, edificio color azul, a mano derecha, con portón color negro, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Reservas: Se reserva el color negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025965360).

Solicitud N° 2025-0006008.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asociación de propietarios de viviendas, a saber, promoción de los intereses

de los propietarios de viviendas en una comunidad específica y comercialización de la comunidad en todo el país a los posibles nuevos residentes y propietarios; administración de ligas deportivas recreativas de la comunidad; servicios de tiendas al por menor. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025965407).

Solicitud N° 2025-0004194.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Pets Global International Limited, con domicilio en P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales de compañía; alimentos para perros; golosinas comestibles para perros; galletas para perros; alimentos enlatados para perros; alimentos para gatos; masticables comestibles para animales; alimentos enlatados para gatos; alimentos para animales. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025965418).

Solicitud N° 2025-0006336.—Luis Diego Chaves Blanco, cédula de identidad 108610487, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Luxury I Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101649354 con domicilio en Mata Redonda, Condominio Kotu, apartamento 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STAR NATURAL CROCKET** como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para perros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025965462).

Solicitud N° 2025-0005018.—Carlos Manrique Soto Araya, divorciado una vez, cédula de identidad 204180727 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Cedros 25 oeste Super Marsella, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025965504).

Solicitud N° 2025-0006069.—Ahmad Awwad Shaheen, cédula de residencia 801290339, en calidad de Apoderado Generalísimo de Odf Outlet Free en Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102924456 con domicilio en Golfito, Depósito Libre Comercial de Golfito, local diez, ODF Outlet Free en Golfito, Golfito Centro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Cocinas; en clase 21: Ollas, sartenes. Reservas: De los colores: no especifica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN20255965512).

Solicitud N° 2023-0010045.—Mauricio Bonilla Robert, Cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con

domicilio en DR. J. Bollag & CIE. AG, UNTER ALTSTADT 10, 6302 ZUG., Suiza, solicita la inscripción de: **ANDAMIL PLUS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano, a saber, combinación de dos medicamentos anti hiperglucemiantes con mecanismos de acción diferentes y complementarios, para mejorar el control glucémico en pacientes con diabetes de tipo 2. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025965584).

Solicitud N° 2025-0004141.—Johnny Gabriel Ramírez Cruz, casado una vez, cédula de identidad N° 115110669, con domicilio en San Francisco, Condominio Tierras de Café, casa 398, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos cosméticos. Reservas: De los colores: verde y rosado. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025965604).

Solicitud N° 2025-0006308.—Adriana González Bermúdez, cédula de identidad N° 114970307, en calidad de apoderado especial de Cinger Importadores SRL, cédula jurídica N° 3102897771, con domicilio en San José Zapote Quesada Durán, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 18; 21 y 28. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Transportadoras, correas, collares, pecheras.; en clase 21: Comederos de mascotas, bebederos para mascotas, Cepillos para acicalar mascotas, Jaulas para mascotas, Limpiadores de pezuñas de mascotas, no eléctricos.; en clase 28: Juguetes para mascotas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 18 de

junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025967968).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2512.—Adriana Vargas Mora, cédula de identidad N° 113140645, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de José Joaquín Vargas Mora, cédula de identidad N° 108490713, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/9111. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Monte Romo, del Mini Súper El Paso en Las Mercedes de Hojancha, ochocientos sur y quinientos oeste, portón a mano derecha. Presentada el 13 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2512. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025965398).

Solicitud N° 2025-1553.—Elibeth del Carmen Chavarría Bello, cédula de identidad N° 503670975, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6001. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, del cementerio un kilómetro y medio noroeste. Presentada el 24 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1553. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025965459).

Solicitud N° 2025-2533.—Iza Mariel Grijalba Molina, cédula de identidad 702000887, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/9224. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limo, Siquirres, Cairo, de la entrada calle La Mujer seiscientos metros sur a mano derecha, casa color verde esmeralda. Presentada el 16 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2533. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025965478).

Solicitud N° 2025-1580.—Karen Andrea Silva Carvajal, cédula de identidad 702130038, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/6058. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Semillero, del cementerio de la localidad cuatrocientos metros sur y cien metros oeste. Presentada el 25 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1580. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025965606).

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MÓNICA ARCE SOTO**, con cédula de identidad N° **111730097**, carné N° **26839**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **221356**.—San José, 09 de julio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada, Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025973138).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte GERMAN ROJAS MONGE con cédula de identidad N° 105260127, carné N° 10970. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **204442**.—1 vez.—(IN2025973379).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **SHIRLEY LUCÍA OCAMPO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad número **110440465**, carné número **33723**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **222063**.—San José, 16 de julio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025973417).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ANA LAURA PIZARRO PEÑA**, con cédula de identidad número **115260061**, carné número

33495. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **222461**.—San José, 16 de julio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025973424).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0801-2025.—Expediente N° 26349-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Junta Administrativa del CTPI de la Mansión de Nicoya, registró el pozo que se le asigna el No. MT-418, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 231.425 / 385.654 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Dirección de Agua.—(IN2025971711).

ED-0807-2025.—Expediente N° 15013-A.—Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 1), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.649 / 374.725 hoja Talolinga. (2) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 2), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.505 / 375.542 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025971819).

ED-0763-2025.—Expediente N° 23463P.—Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos Rancho San Miguel Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1111 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego-abrevadero. Coordenadas 470.833 / 110.227 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025971945).

ED-0817-2025.—Expedientes N° 26628-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, 3-102-842292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° DI-471, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.9 litros por segundo en Veintisiete

De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 243.599 / 348.008 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972125).

ED-0818-2025.—Expediente N° 7081-A.—Banco de Tierras Tri Med Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-hotel, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-piscina, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 270.000 / 463.000 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972142).

ED-0797-2025.—Expediente N° 26608-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Olman Méndez Pizarro y Nirian Álvarez Sandoval, registraron el pozo que se le asigna el N° BE-629, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.8 litros por segundo en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 264.863 / 360.874 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972263).

ED-0819-2025.—Expediente N° 26784.—Die Ziegenpeterle Company Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecotalari Sociedad Anónima en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-piscina, agropecuario-riego y turístico estanques para paisajismo. Coordenadas 159.956 / 582.905 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972287).

ED-0796-2025.—Expediente N° 26554-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-20, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 312.468 / 438.984 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972308).

ED-0794-2025.—Expediente N° 26471-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de

Producción Agropecuaria, Johnnattan, Rodríguez Morales registró el pozo que se le asigna el N° GT-25, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Buenavista (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 309.861 / 443.786 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972317).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0726-2025.—Expediente N° 26658-P.—Yesenia Sibaja Davila, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso turístico. Coordenadas 183.094 / 669.517 hoja Amubri. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972366).

ED-0805-2025.—Expediente N° 26763P.—Luis Alberto Chavarría Guadamuz, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso comercial lavado de vehiculos. Coordenadas 228.934 / 608.631 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972371).

ED-0787-2025.—Expediente N° 14581-P.—Imbelco N.M. S. A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-912 en finca de el mismo en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 214.596 / 491.433 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972389).

ED-0832-2025.—Expediente N° 15001P.—Bananera Palo Verde Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-65 en finca de el mismo en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 267.661 / 555.147 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972397).

ED-0764-2025.—Expediente N° 26700.—Gabriel Antonio Monge Barrantes, solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Olger Quirós Fallas en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 157.376 / 566.625 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972402).

ED-0781-2025.—Expediente N° 13950P.—Agroindustrial Pinas del Bosque S. A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-30 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 275.908 / 499.523 hoja Tres Amigos. (2) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-18 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro. Coordenadas 275.894 / 499.619 hoja Tres Amigos. (3) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-39 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro, consumo humano-otro, industria-otro, agropecuario-riego-frutal y turístico-recreación. Coordenadas 274.644 / 499.587 hoja Aguas Zarcas. (4) 6.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-25 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro, agropecuario-abrevadero-otro y turístico-piscina. Coordenadas 275.540 / 499.465 hoja Tres Amigos. (5) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-43 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 276.345 / 497.130 hoja Tres Amigos. (6) 2.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-45 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro y turístico-piscina. Coordenadas 276.345 / 498.478 hoja Tres Amigos. (7) 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-31 en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 274.170 / 501.269 hoja Aguas Zarcas. (8) 0,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-26 en finca de en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro. Coordenadas 260.013 / 508.646 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025972405).

ED-0814-2025.—Expediente N° 25932P.—Maderas de Costa Rica Ltda., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-515 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-comercial-hidrantes-industrial-servicios y agropecuario-riego. Coordenadas 236.098 / 390.308 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972496).

ED-0836-2025.—Expediente N° 26824P.—3-101-668820 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano comercial-locales comerciales. Coordenadas 220.926/508.922 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025972735).

ED-0846-2025.—Expediente N° 26827-P.—Gerardo Guzmán Vega, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial. Coordenadas 220.907/508.893 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972745).

ED-0845-2025.—Expediente N° 26825-P.—Andrés Gerardo Guzmán Arroyo, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en San Rafael, (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 229.702/508.183, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972758).

ED-0770-2025.—Expediente N° 14571P.—Inversiones Jensen S. A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2457 en finca de el mismo en Aserri, Aserri, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.200/525.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de julio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025972774).

ED-0827-2025.—Expediente N° 26807.—Alexander Solano Cordero y Juan José Solano Cordero, solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano doméstico-comercial y turístico hotel-restaurante. Coordenadas 188.826/530.871, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025972781).

ED-0799-2025.—Expediente N° 26633-PA.—de conformidad con la reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, INTIHUASI Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° AB-2725, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en San Felipe, Alajuelita, San José, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 208.873/523.306 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972803).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0050-2025.—Expediente N° 26088P.—Puerta Azul Punta Islita Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CZ-226, en finca de en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina-jardines. Coordenadas 204.659/383.009 hoja Cerro Azul. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 7 de julio de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2025972910).

ED-0825-2025.—Expediente N° 26802-A.—Ana Julia Vargas Chaves, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 203.031/582.448, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972966).

ED-0844-2025.—Expediente N° 26823-A.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 47 litros por segundo del Río Purgatorio, efectuando la captación en finca de en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 309.649/461.023, hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972971).

ED-UHTPNOL-0047-2025.—Expediente N° 26098P.—María Micaela Cabalceta Pena, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo: VI-287, en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 252.385/343.567, hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 7 de julio de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2025973032).

ED-0746-2025.—Expediente N° 26383-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Compañía Martimar y Sucesores Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° FO-118, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Fortuna, (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 274.695/478.313 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025973112).

ED-0774-2025.—Exp. N° 9665.—Inmobiliarias Unidas Fernández y Ureña S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la Quebrada Oro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 208.750 / 515.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025973173).

ED-1396-2024.—Exp. N° 25826.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1000 litros por segundo del Río, Río, Corobicí, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira, (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 276.742 / 414.528 hoja

Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025973175).

ED-0830-2025.—Exp. N° 3468P.—Industrial de Oleaginosas Americanas S. A., solicita concesión de: 4.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-1002, en finca de su propiedad en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria. Coordenadas 218.450 / 457.050 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025973214).

ED-UHTPNOL-0049-2025.—Exp. N° 24579P.—3-102-540552 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1.3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-541, en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 181.626 / 408.505 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 07 de julio de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2025973254).

ED-0851-2025. Expediente 26831-P. Pura Uvita S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del acuífero RE-80, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso, coordenadas 130.301 / 566.755 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025973427).

ED-0811-2025. Exp. 26765.—Gabriel Awatea, Watson, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada, quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 141.840 / 558.849 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025973429).

ED-0809-2025.—Exp. 26766-A. Gabriel Awatea, Watson, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada, quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 141.804 / 558.801 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025973445).

ED-0808-2025. Exp. 26764-A.—Siete Hojas INC SRL, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Salto, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 142.259 / 555.540 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025973456).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Reina Isabel Castillo Laguna, documento de identidad N° 155805444910, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3587-2025.—Oficina Regional de Pococí.—Guápiles, al ser las 10:42 horas del 27 de junio de 2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025965452).

Henry Adalberto Urquilla Díaz, salvadoreño, cédula de residencia 122201367714, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3565-2025.—San José al ser las 6:47 del 30 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965487).

Lura Lee Doeblner Kissell, documento de identidad N° 184002073308, nacionalidad estadounidense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3386-2025.—Oficina Regional de Osa Ciudad Cortés, al ser las 14:53 del 17 de junio de 2025.—Yency Hernández Núñez, Jefe.—1 vez.—(IN2025966326).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karla Mayela Madrigal Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de recursos humanos, portador/a del documento de identidad número 111840354, hijo/a de Carlos Madrigal Arroyo y de Doris Solís Delgado, vecino/a de El Carmen, Carmen, Central, Cartago, actualmente con 41 años de edad

y Mauricio Humberto Monge Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transporte de personas, portador/a del documento de identidad número 107260596, hijo/a de Eduardo Monge Segura y de María Cecilia Gutiérrez Artavia, vecino/a de Occidental, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02791-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—(IN2025965386).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manfred Gerardo Xirinachs Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 109280916, hijo/a de Efraín Xirinachs Jiménez y de María Gabriela de Jesús Jiménez Castro, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 49 años de edad y María Catalina Calvo León, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, decoradora, portador/a del documento de identidad número 115300954, hijo/a de Asdrúbal Gerardo Calvo González y de María Alejandra León Villalobos, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02261-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 14/05/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965526).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danilo Ramón Álvarez Reina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 203500451, hijo/a de Francisco Álvarez Narváez y de Mercedes Reina Rocha, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Mayra del Socorro Calero López, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número DI155814331401, hijo/a de Concepción Calero no tiene y de Concepción López no tiene, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00014-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965529).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bradley Daniel Acevedo Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 116150967, hijo/a de Lester Acevedo Caballero y de Ana María Chaves Santamaría, vecino/a de Fátima, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Jennifer Aylin López Salinas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 305280770, hijo/a de Wilfredo Antonio

López López y de Glenda Salinas Zeledón, vecino/a de Fátima, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02700-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965530).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ascensión Wagner Chaves Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 203760064, hijo/a de Gerardo Chaves Fernández y de Adina Villalobos González, vecino/a de Francia, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 63 años de edad y Mayra Martínez Ubeda, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número DI155819708823, hijo/a de Félix Pedro Martínez Sáenz y de Virginia Ubeda Castiblanco, vecino/a de Francia, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02725-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965532).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Carlos Durán Berrocal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 112450627, hijo/a de sin progenitor y de Yamileth de Jesús Durán Berrocal, vecino/a de Urb. El Tirra, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 39 años de edad y Carolina de los Ángeles Nájera Serrano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, vendedora, portador/a del documento de identidad número 114860947, hijo/a de Alejandro Nájera Otárola y de Viviana Rosaura Serrano Rosas, vecino/a de Riveras del Río, Tres Ríos, La Unión, Cartago, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02787-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965533).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brian Guillén Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 114470101, hijo/a de sin progenitor y de Olga Marta Guillén Murillo, vecino/a de Urb. Manos Unidas, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 34 años de edad y Carla María Fallas Godínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, encargada de cafetería en supermercado, portador/a del documento de identidad número 113590615, hijo/a de Carlos Luis Fallas Mora y de Grace Godínez López, vecino/a de Urb. Manos Unidas, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún

impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02786-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965536).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maribell de los Ángeles Zúñiga Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 105880894, hijo/a de Miguel Ángel Zúñiga Corrales y de Eida Rojas Fallas, vecino/a de La Luisa, Mata Redonda, Central, San José, actualmente con 62 años de edad y Maritza Isabel de los Ángeles Soto Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ascensorista HCG, portador/a del documento de identidad número 107640872, hijo/a de Carlos Luis Soto Chacón y de Rosa del Soc. Céspedes Mora, vecino/a de La Luisa, Mata Redonda, Central, San José, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02792-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025965537).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Jiménez Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico de precisión, portador/a del documento de identidad número 112320760, hijo/a de Víctor Jiménez Ureña y de Miriam Herrera Chavarría, vecino/a de San Antonio Abajo, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 40 años de edad y Ada Patricia Herrera Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente técnica en redes, portador/a del documento de identidad número 109060555, hijo/a de Alfredo Herrera Arias y de Virginia Gutiérrez Arias, vecino/a de San Antonio Abajo, San Antonio, Puriscal, San José, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02808-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 20/06/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965539).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlos Rodríguez León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gerente, portador/a del documento de identidad número 402240079, hijo/a de Álvaro Fernando Rodríguez Sánchez y de Alba Nidia León Araya, vecino/a de San Josecito, San José, San Isidro, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Angie Fabiola Andrade Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, limpieza, portador/a del documento de identidad número 402380481, hijo/a de sin progenitor y de Carmen Lía Andrade Fonseca, vecino/a de San Josecito, San José, San Isidro, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente MAT-RC-02236-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 13/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965541).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Alonso Fuentes Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en redes, portador/a del documento de identidad número 208000980, hijo/a de Sin Progenitor y de Tatiana Vanessa Fuentes Diaz, vecino/a de Montecillos (Parte Norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Melissa Fallas Ledezma, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 402460149, hijo/a de Juan Carlos Fallas Valerio y de Renata Del Carmen Ledezma Gatgens, vecino/a de Urb. Lisboa, San José, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02809-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 20/06/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1, Jefatura.—1 vez.—1 vez.—(IN2025965543).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maynor Alexander Madrigal Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 603520977, hijo/a de Mainor Madrigal López y de Sabina Morales Castillo, vecino/a de Tenerife, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 39 años de edad y Andrea Bonilla Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 402010321, hijo/a de Maynor Enrique Bonilla Barahona y de Rosibel De Los Ángeles Aguero Guerrero, vecino/a de Tenerife, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02811-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 20/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965544).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar Manuel Mendoza Guido, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, operario construcción, portador/a del documento de identidad número 504080683, hijo/a de Victor Manuel Mendoza Ruiz y de Rosa Jeannette Guido Obando, vecino/a de El Bosque, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Yendry Suguey Chamorro García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206230655, hijo/a de Wilfredo Chamorro Chavarría y de Lucia García Córdoba, vecino/a de El Bosque, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02812-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 20/06/2025.—Sr./Sra. Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965546).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de mercado: servicio de mantenimiento de Sistemas Eléctricos Principales

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

correo

Ing. Marcos Vega Arrieta mvega@bancobcr.com

Oficina de Mantenimiento.—Marcos Vega Arrieta.—
1 vez.—(IN2025972776).



REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

El Fideicomiso Banco de Costa Rica -IMAS-BANACIO 073-2002, en uso de las facultades conferidas en el contrato de fideicomiso y demás normativa aplicable, deroga en su totalidad el “Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso BICSA – IMAS – BANACIO/73-2002”, conforme lo dispone el acuerdo en firme N° 080-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 009-2025 del Comité Director del Fideicomiso.

Silvia Gómez Cortés, Gestor de Fideicomisos.—1 vez.—
(IN2025965199).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

ADICIÓN ARTÍCULO 42 BIS AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, mediante acuerdo municipal N° 366, tomado en la sesión ordinaria N° 57 del 03 de Junio de 2025 dispuso adicionar un artículo 42 bis al Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Tilarán, el cual fue publicado como proyecto en La Gaceta N° 43 del 3 de marzo de 2015 y validado como reglamento mediante su publicación en La Gaceta N° 80 del lunes 27 de abril de 2015. El texto del nuevo artículo 42 bis será el siguiente: “Artículo 42 bis. Todas las personas que laboran para la Municipalidad, tendrán derecho al pago anualizado del salario escolar, correspondiente al monto calculado al 8.33% sobre la totalidad de los salarios o componentes salariales ordinarios y extraordinarios percibidos durante los meses de enero a diciembre previos al pago. Este derecho deberá ser cancelado a más tardar el día 20 de enero de cada año. Publíquese.

Katterin Alfaro López, Alcaldesa Municipal de Tilarán.—
1 vez.—(IN2025965464).



REMATES

AVISOS

Ante esta notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles: 25 y 27, N° 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6-A, en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula: 226960 F-triple cero, naturaleza: naturaleza: finca filial setenta y cinco en proceso de construcción, destinada a uso residencial de un nivel. Situada en el distrito tres Posos, cantón nueve Santa Ana de la provincia de San José. Linderos: norte: finca filial setenta y cuatro, sur: finca filial setenta y seis, este: finca filial sesenta y ocho, oeste: área común construida de acceso peatonal. Mide: ciento treinta metros cuadrados. Plano: SJ-cero cero dos seis dos nueve cero-del dos mil veintitrés. Libre de anotaciones soportando las afectaciones o gravámenes: servidumbre de aguas pluviales, inscrita al tomo: dos mil diecisiete, asiento: quinientos setenta y seis mil ciento treinta y cuatro, consecutivo cero uno, secuencia cero cero uno, subsecuencia cero cero uno, con la base de \$87.000,00, moneda oficial de los Estados Unidos de América, para tal efecto de señala para el primer remate las 12 a.m. del 11 de agosto del 2025. De no haber postores el segundo

remate se efectuará a las 12 a.m., del 20 de agosto del 2025, con la base de \$65.250,00, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 12 horas del 28 de agosto del 2025, con la base de \$21.750,00. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A., cédula jurídica: 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario por un monto equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: "Ana Lorena Rojas Segura/ Aroma de Lirio S.A./Inversión Agrícola Dalet S. A./Dos Mil Veinticuatro.—30 de junio del 2025.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025973309). 2.v. 1.

Ante esta notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles: 25 y 27, N° 2552, 2 casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6-A, en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula: 176167-000, naturaleza: naturaleza: terreno construido con solar, con una casa con piscina, local de Alcohólicos Anónimos y una servidumbre de paso. Situada en el distrito uno Grecia, cantón tres Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos: norte: 20301013263300 y 203010314767100 ambos en parte, sur: identificador predial, 203014P00010000, 20301055222800, 20301029042100, 20301028815700, 20301023399800 y 20301024401800, todos en parte, noroeste: identificador predial: 20301019543800, sureste: calle pública con un frente sobre ella de 17.24 metros lineales, 714 metros cuadrados, plano: A-2030777-2018, libre de gravámenes soportando servidumbre de paso citas: 2017-347279-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 2018-574564-01-0001-001, paso de personas, vehículo, tubería para agua potable y cables de servicios eléctricos, servidumbre, citas: 2019-207870-01-0001-001, de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., servidumbre citas 2019-207870-01-0001-001 de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., con la base de cien mil dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América para tal efecto se señala el primer remate a las once horas del once de agosto dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, con la base de setenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, con la base de veinticinco mil dólares. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A., cédula jurídica 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario por un monto equivalente al 50% de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: "Verónica Andrea Mena Castro/Aroma de Lirio S. A./Un Rodo Despertar Mundial S.A./2025.—30 de junio del 2025.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025973311). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-191-2025.—Gutiérrez Rodríguez Amanda, R-119-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201166703, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025965303).

ORI-188-2025, Zhiltsova Alisa, R-097-2025, Residente Permanente Libre Condición 164300023627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Profesora de Artes Plásticas en la Especialidad "Artes Plásticas", Universidad Estatal Pedagógica de Moscú, Federación de Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—M.B.A. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025965572).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Sociología con énfasis en Investigación, Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 16, folio: 18, asiento: 110, a nombre de: Rocío Araya Arrieta, con fecha: 07 de abril de 2000, cédula de identidad: 401600747. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 13 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025964786).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL****OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION ESTUDIANTIL****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Yeral Josué González Rodríguez, costarricense, número de cédula 2-0785-0197, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril, 2025.— Programa de Reconocimientos.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.— (IN2025965363).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Danny Cruz López, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de Conocimiento y señalamiento de audiencia, a favor de la PME F.S.C.L. Se le confiere audiencia al señor Danny Cruz López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente OLCH-00182-2025.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025965268).

Se le hace saber y notifica a David Avendaño Salas, portador de la cédula de identidad 111330390; y a César Andrés Zamora Molina, con cédula de identidad 503430767, que: mediante resolución administrativa de las quince horas veinticinco minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hijo la persona menor de edad CDAV (hijo David) y TZC (hijo de César), resolución administrativa de archivo al proceso especial de protección y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00318-2018.— Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025965271).

A los señores Carlos Luis Gómez Orozco cédula de identidad número: 109490198, y Roy Antonio Pérez Pérez, cédula de identidad número: 107530425, se les comunica que

se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad E.A.P.B, Y.A.H.B, G.D.G.B y F.J.G.B. y que mediante la resolución de las once horas veinte minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Raquel Brenes Moscoso. Se ordena el archivo por mayoría de edad respecto de las personas menores de edad Y.A.H.B. y G.D.G.B. Se le aperece a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente OLLU-00378-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025965281).

A la señora Seidy Valle Pérez, se le comunica que por resolución de las once horas veintiséis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas Y.L.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025965284).

Al señor Alexander Jesús Sánchez Sánchez, cédula de identidad 108750101, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, "1. Se ordena la reubicación de la persona menor de edad A.S.R, Ingresando en el Albergue Institucional El Bosque, situación que se llevó a cabo en fecha 10 de junio de 2025. 2. La presente medida no tiene plazo de vencimiento, por lo que la persona menor de edad permanecerá en dicha Alternativa de Protección hasta que resolución administrativa y/o judicial indique lo contrario. 3. Se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Adriana Ramírez Alvarado, Alexander Jesús Sánchez Sánchez el informe social elaborado por licenciada Maricela Rodríguez Alvarado, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. 4. Interpóngase pensión alimentaria a favor de la persona menor de edad 5. Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Heredia y a los Juzgados Penal y Penal Juvenil (...)" Recursos: en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad". Notifíquese. Expediente OLHN-00647-2014.—Oficina Local San Pablo.—MSC. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025965286).

A el señor Omar Ruiz Calderón, se le comunica que por resolución de las once horas veintiséis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas Y.L.R.V, dentro del expediente OLTU-00034-2021, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00034-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025965290).

Al señor Mario Alberto Casasola Gómez, se comunica que por resolución de las doce horas con diez minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó resolución donde se dictó en sede administrativa resolución de protección de medida cautelar de cuidado provisional, así mismo se señala hora y fecha de audiencia a las partes, en beneficio de la persona menor de edad J.J.C.V. Se le confiere hora y fecha para Audiencia a las partes para el día treinta de junio de dos mil veinticinco, a las nueve horas con treinta minutos en la oficina Local de Matina, la cual se ubica setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina, Limón, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Expediente número OLLI-00095-2014.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025965343).

A la señora Yanidzia Campos Mondragón, se le comunica que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de modificación de guarda junto con el progenitor, a favor de la persona menor de edad S.C.C, dentro del expediente OLTU-00083-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00083-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025965378).

A Jarry Jeobanny López Guardado, se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinte de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00324-2016, a favor de la persona menor de edad H.J.L.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal,

la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00324-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025965387).

A Gabriela Damaris Madriz Alvarado, se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinte de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00324-2016, a favor de la persona menor de edad H.J.L.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00324-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025965404).

Se le hace saber y notifica a Greivin Fernando Madrigal Cervantes, portador de la cédula de identidad 114300192 y José Mauricio Zapata Giraldo, sin otros datos, que: mediante resolución administrativa de las diez horas cincuenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la representación legal de esta Oficina resolvió Prórroga a Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le por el plazo adicional de 6 meses en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se hace saber a las partes, que en contra de las resoluciones procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00204-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025965412).

Al señor Ronadl Gerardo Cervantes Rivera. Se le comunica la resolución de las diez horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara la Guarda Protectora de las pme D.E.C.A. M.A.C.A. dentro del expediente administrativo OLSCA-00226-2023. Se le confiere audiencia al señor Ronadl Gerardo Cervantes Rivera, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, Darihn.—(IN2025965461).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

Inalhell S.A. cédula Jurídica 3-101-029346, representada por la señora Inge Sanau, Mayor, Casada, Comerciante, Vecina de San José, Guadalupe, Goicoechea, cédula de identidad número 1-505-525. con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3152-2020, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, Distrito Parrita, cantón Parrita, de la Provincia de Puntarenas, Mide 1104 m², de conformidad al plano de catastro P-21971-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Manglar, sur, calle pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 162 y 48 del Instituto Geográfico Nacional. La presente publicación modifica la realizada en *La Gaceta* N° 165 del 08 de julio del 2020, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 18 de junio del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2025964976).

Javier Gutiérrez Sanou y Luigi Giacomini Sanou, mayores, solteros, profesional en Recursos Humanos y estudiante, vecinos de San José, Guadalupe, Barrio Esquivel y Pavas, esquina noroeste del Colegio Humboldt, cédulas de identidad N°s. 1-1714-202 y 1-1595-446, respectivamente.

Con base en la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N°7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N°3150-

2020, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita de la provincia de Puntarenas. Mide: 877 m², de conformidad al plano de catastro P-21883-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: manglar, sur: calle pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N°6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 162 y 48 del Instituto Geográfico Nacional. La presente publicación modifica la realizada en *La Gaceta* N°165 del 8 de julio del 2020. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, 18 de junio del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2025964977).

José Antonio Leñero Sanou y Diego Medal Sanou, Mayores, Solteros, Administrador e Ingeniero Comercial, Vecinos de San José, Guadalupe Barrio Esquivel y San Rafael de Escazú, cédulas de identidad números 1-1135-989 y 1-1321-284, respectivamente. con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3151-2020, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la Provincia de Puntarenas, Mide 663 m², de conformidad al plano de catastro P – 21110-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Manglar, sur, calle pública, este, Municipalidad de Parrita, oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 161, 162 y 48 del Instituto Geográfico Nacional. La presente publicación modifica la realizada en la gaceta N° 165 del 08 de julio del 2020, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 18 de Junio del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2025964978).



AVISOS

CONVOCATORIAS

LOS APAREJOS S.A.

Se convoca a los accionistas de Los Aparejos S.A., cédula jurídica N°3-101-005824, a la asamblea general ordinaria que se realizará presencialmente el martes 19 de agosto del 2025, en el Restaurante Denny's Momentum Pinares, Curridabat, San José. La primera convocatoria será a las nueve horas (09:00 a.m.); de no haber quórum a la hora señalada la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, sea a las diez horas (10:00 a.m.), con el número de accionistas presentes.

La agenda es:

1. Confirmación de quórum.
2. Nombrar un presidente y un secretario para la realización de esta asamblea.
3. Reporte sobre el cierre de venta de la casa en Los Sauces.
4. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados económicos.
5. Acordar en su caso la distribución de las utilidades.
6. Atención de consultas varias de los socios.

Nota: se recuerda a los apoderados que presenten un poder, que éste debe de cumplir con las formalidades de la ley.—San José, 14 de julio del 2025.—Manuel Enrique Araya Brenes, cédula de identidad: 103190931, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025972851).

INVERSIONES ITB DE BARVA S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Inversiones ITB de Barva S. A., cédula jurídica N° 3-101-176223, convoca a los socios a la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las **17 horas del 18 de agosto de 2025**, en Barva de Heredia, casa de la socia Leda Alfaro, del Banco Nacional de Costa Rica, 100 metros al norte y 25 metros al oeste. Si a la hora indicada no estuviera presente el quórum de ley, se efectuará una segunda convocatoria una hora después constituyendo quórum los socios presentes. El Orden del día será: 1.- Comprobación de quórum. 2.- Lectura de la agenda. 3.- Reforma de los Estatutos en lo referente a la representación legal y extrajudicial de la sociedad. 4.- Autorización para donar, a favor de la Sra. Leda Alfaro Zárate, cédula: 4-106-044, la finca identificada con Folio Real: 4 52.524 000. 5. Autorización para protocolizar los acuerdos de asamblea, así como la declaratoria en firme de los mismos.—Luis Roberto Alfaro Zárate, Presidente.—1 vez.—(IN2025973365).

AVISOS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Informa a los colegiados suspendidos, instituciones del Estado y público en general:

1°—Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, establece: “Artículo 9°.- Ante las autoridades de la República sólo tendrán el carácter de farmacéuticos los que estuvieren inscritos en el Colegio. La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual de colegiado que establezca el Colegio en Asamblea General Extraordinaria. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión a quien faltare al pago de tres o más cuotas mensuales de colegiado con las consecuencias que señala esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento de lo adeudado por concepto de multa”.

2°—Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica y el Artículo 40 del Reglamento Interno del Colegio, establece que los agremiados que adeuden el pago seis o más cuotas por mutualidad, perderán automáticamente todos los beneficios que le confiere tal condición.

3°—Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria realizada el 13 de diciembre del 2015, se tomó un acuerdo eliminando cualquier actividad relacionada con el fondo de mutualidad y subsidio, equiparando las condiciones que establecen dichos artículos a la Póliza Colectiva de Vida.

4°—Que en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 12 celebrada el 16 de junio del 2025, mediante acuerdo N° 298-2025, acordó publicar la lista de colegiados que, a la fecha del acuerdo según informe presentado por la Dirección Ejecutiva, tienen más de tres cuotas atrasadas en el pago de colegiatura y seis o más cuotas de morosidad en el pago de la Póliza Colectiva de Vida, por lo que, habiendo sido apercibidos de lo adeudado, no han hecho efectivo pago.

3°—Que los profesionales farmacéuticos que figuran en la siguiente lista que se puede acceder en el enlace (<https://colfar.com/ArchivosPDF/Colegiados%20Suspendidos.pdf>), quedan suspendidos del ejercicio de la profesión farmacéutica y excluidos de la Póliza Colectiva de Vida.

4°—Que mantendrán el estatus de suspendidos hasta tanto no se pongan al día en el pago de las cuotas atrasadas y se verifique en nuestros registros contables el pago realizado, para lo cual, una vez ratificado el pago, se cambiará de inmediato el estatus del agremiado a “Activo” y se les incluirá en la Póliza Colectiva de Vida una vez que el agremiado entregue el formulario de Inclusión respectivo. Deberá hacer caso omiso a esta comunicación, el agremiado que se haya puesto al día en el pago de sus deberes con el Colegio antes de la emisión de la presente publicación. Publíquese.—Firma responsable.—Dra. Hellen Alvarado Zúñiga, Secretaria a.í.—1 vez.—(IN2025965053).

FINCA MAHONEY SOCIEDAD ANÓNIMA

Finca Mahoney Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil veintidós, avisa del extravío de sus libros legales: Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios, y Actas Consejo de Administración. Por lo que se procederá a la reposición de los mismos de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al

respecto, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mónica del Carmen Castillo Moya, Presidente.—1 vez.—(IN2025965078).

3-102-753482

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por extravío de libros legales. Quien suscribe Lic. Nathalie Elizondo Montero, notaria pública, cédula N° 1-1329-0323, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada 3-102-753482 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: 3-102-753842, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de Asamblea General de Cuotistas y libro de Registro de Cuotistas, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados por el Registro Nacional bajo el número de legalización: cuatro cero seis dos cero cero siete nueve nueve cero seis seis, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Boulevard, local número dieciocho y diecinueve, Oficina de Pacific Law & CIC Consulting Firm. Es todo. Publíquese.— Jacó, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—(IN2025965347).

DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE C.R.S.A.

La empresa Distribuidora Plastimex de C.R.S.A., cédula 3-101-671274. informa que fue extraviado el Talonario de Recibos con la numeración 150351 a 150400. Por tanto, dichos recibos no tienen ninguna validez y la empresa no se hace responsable de su utilización.—27 de junio 2025.—Carlos Vargas Azofeifa, Gerente Financiero.— 1 vez.—(IN2025965370).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

Periodo: Mayo 2025

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
AGUERO QUESADA GUILLERMO	0501890545	19/04/2025	28,000,000.00		19,970.00
AGUERO VELAZCO ALBERTO	0302650482	01/04/2025	28,000,000.00	4,774,820.00	23,225,180.00
AIELLO LASHERAS ELIZABETH	0800440753	01/04/2025	28,017,681.00	15,838,515.00	12,179,166.00
ALVARADO OTAROLA XINIA	0302510600	22/04/2025	28,000,000.00	7,944,624.00	20,055,376.00
ALVAREZ GAMBOA LIGIA ZORAIDA	0103130163	20/04/2025	28,013,313.00		19,970.00
ARAYA GUZMAN FRANCISCO GUILLERMO	0202050941	14/04/2025	28,009,319.00	17,840,874.00	10,168,445.00
ARCE LOPEZ CARLOS ARTURO	0400860115	06/04/2025	28,491,906.00	519,190.00	27,972,716.00
ARIAS AGUILAR ALICIA	0400770940	18/04/2025	28,019,970.00	2,696,853.00	25,323,117.00
ARROYO CHACON CARLOS	0301820869	02/04/2025	28,000,000.00	17,346,747.00	10,653,253.00
ARTAVIA MONTERO ANABEL	0103070284	06/04/2025	28,000,000.00		19,970.00
AVILES GUZMAN FIDELINA	0700250210	10/01/2025	28,006,656.00	8,110,113.00	19,896,543.00
AZOFFEIA CAMACHO ANA CECILIA	0104350955	26/04/2025	28,041,229.00	494,578.00	27,546,651.00
BARQUERO FONSECA TOMAS	0110480148	25/03/2025	28,140,885.00	71,765.00	28,069,120.00
BARRANTES PEREZ LUIS ENRIQUE	0104030634	01/05/2025	28,000,000.00	4,885,626.00	23,114,374.00
BEJARANO SOLIS ALICIA	0104460596	18/03/2025	28,011,982.00	1,751,195.00	26,260,787.00
BRENES SOLANO MARIA ELENA	0102930823	26/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CABALCETA VELAZCO DINORAH	0500390359	07/04/2025	28,000,000.00	49,970.00	27,950,030.00
CALDERON PALMA YALLIE	0302230342	23/04/2025	28,009,985.00	7,962,151.00	20,047,834.00
CALVO CALDERON CARLOS LUIS	0302210234	04/04/2025	28,000,000.00	14,624,482.00	13,375,518.00
CAMPOS BALTODANO HILDA MARIA	0501610786	11/03/2025	28,000,000.00	3,798,102.00	24,201,898.00
CAMPOS VINDAS ENRIQUE	0401120391	02/04/2025	28,000,000.00	8,024,869.00	19,975,131.00
CARBALLO PANIAGUA ROSA	0301400594	13/04/2025	28,008,653.00	7,449,512.00	20,559,141.00
CARVAJAL ACUÑA MAURICIO	0206780561	31/03/2025	28,000,000.00	3,229,457.00	24,770,543.00
CASCANTE CASTRO YADIRA	0104780335	04/04/2025	28,000,000.00	3,528,092.00	24,471,908.00
CASTELLON PRADO ANA MARIA	0501490627	09/04/2025	28,074,104.00	881,832.00	27,192,272.00
CESPEDES MARTINEZ ANA VICTORIA	0302150060	12/04/2025	28,007,988.00	9,033,544.00	18,974,444.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
CHACON SOLANO ROLANDO	0401001374	05/03/2025	28,000,000.00	3,561,243.00	24,438,757.00
CHINCHILLA QUESADA GLORIA EDITH	0900510600	21/04/2025	28,122,765.00	14,541,557.00	13,581,208.00
CRUZ SOTO RAFAEL ANGEL	0900130678	22/04/2025	28,014,644.00	736,470.00	27,278,174.00
DUARTE MATARRITA MIGUEL ANGEL	0600960744	20/04/2025	28,013,313.00	2,626,520.00	25,386,793.00
ESQUIVEL RIVERA WILLIAM	0201860222	22/04/2025	28,410,124.00	25,548,119.00	2,862,005.00
FAJARDO JIMENEZ HAMILTON	0500910810	18/03/2025	28,003,994.00	14,019,970.00	13,984,024.00
FALLAS RETANA MARIA ISABEL	0102390221	26/04/2025	28,017,307.00	19,970.00	27,997,337.00
FLORES ULLOA NORMA	0103440466	19/04/2025	28,043,278.00	2,480,370.00	25,562,908.00
FUENTES LEIVA MARIA DEL CARMEN	0302000036	17/04/2025	28,011,316.00	19,970.00	27,991,346.00
GARCIA DELGADO MIRIAM	0102300599	30/04/2025	28,000,000.00	16,049,460.00	11,950,540.00
GARCIA VARGAS LILLIAM	0400780080	16/03/2025	28,010,650.00	3,001,552.00	25,009,098.00
GONZALEZ MEMBREÑO GRACE	0601330404	21/04/2025	28,029,955.00	503,440.00	27,526,515.00
GONZALEZ MORA ZAIDA	0102080285	19/04/2025	28,006,295.00	1,423,171.00	26,583,124.00
GUTIERREZ ALVAREZ ROSIBEL	0500720860	06/04/2025	28,000,000.00	819,970.00	27,180,030.00
GUTIERREZ MARCHENA EDWIN	0502100485	04/04/2025	28,000,000.00	4,233,437.00	23,766,563.00
GUTIERREZ VARGAS SONIA MARIA	0105150924	03/05/2025	28,039,940.00	19,970.00	28,019,970.00
HERNANDEZ CASTRO YAMILETH	0107930941	13/04/2025	28,011,870.00	3,023,991.00	24,987,879.00
HERNANDEZ ZAMORA SILVIA MARIA	0107620292	24/03/2025	28,000,000.00	2,800,000.00	25,200,000.00
HERNANDEZ ZUMBADO LAURA	0601690506	09/10/2024	28,005,991.00	8,010,530.00	19,995,461.00
JENGICH BUCK ERIKA	0103600121	23/04/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
JIMENEZ GARCIA MARIA CECILIA	0700290212	31/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
JIMENEZ JIRON MARIA PACIFICA	0500700312	07/04/2025	28,000,000.00	5,563,257.00	22,436,743.00
LIZANO SALAZAR FLOR MARIA	0202040968	02/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
LOVATO LOVATO ESPERANZA ISOLINA	0800650660	18/04/2025	28,011,982.00	3,738,302.00	24,273,680.00
MARTINEZ MOREN CATALINA	0501000188	13/04/2025	28,008,653.00	1,604,389.00	26,404,264.00
MEJIA VARELA MAYELA	0400860993	17/04/2025	28,011,316.00	3,226,498.00	24,784,818.00
MENDEZ ALVAREZ JUANA MARIA	0501360482	31/03/2025	28,000,000.00	2,205,000.00	25,795,000.00
MONGE CORDERO MARTA EUGENIA	0103060295	01/04/2025	28,000,000.00	3,414,027.00	24,585,973.00
MONTVOYA CAMPOS NORMA	0302570516	22/02/2025	28,014,644.00	19,970.00	27,994,674.00
MORA MORALES YAMILETH	0103550860	02/04/2025	28,078,768.00	7,894,887.00	20,183,881.00
MORA ROBLES MARIA DEL CARMEN	0102180873	22/03/2025	28,000,000.00	4,888,277.00	23,111,723.00
MORALES MORA ALICIA	155802888309	20/07/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MORALES VARGAS MARIA CECILIA	0102160541	10/04/2025	28,006,656.00	19,970.00	27,986,686.00
MOREIRA MOYA JOSE JOAQUIN	0400650989	25/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MOYA AGUILAR DYHALA	0301400637	18/04/2025	28,056,093.00	16,392,196.00	11,663,897.00
MURILLO ESQUIVEL YOLANDA	0101510396	02/04/2025	28,000,000.00	4,829,233.00	23,170,767.00
MURILLO MUÑOZ LUZMILDA	0203040956	26/04/2025	28,130,734.00	7,566,542.00	20,564,192.00
MURILLO ROJAS ODETTY	0202801388	18/04/2025	28,011,982.00	5,938,442.00	22,073,540.00
MURILLO VASQUEZ LAURA	0101350387	08/04/2025	28,000,000.00	10,430,895.00	17,569,105.00
OREAMUNO ALVARADO MARIA ELENA	0202350027	27/04/2025	28,039,835.00	2,497,817.00	25,542,018.00
PARRALES CANALES MARVIN	0602220866	17/04/2025	28,051,256.00	0.00	28,051,256.00
PEREIRA CASTRO MARIA ELENA	0301270938	21/04/2025	28,013,979.00	9,001,810.00	19,012,169.00
PICADO VINDAS JOSE	0104070584	21/03/2025	28,140,008.00	5,903,616.00	22,236,392.00
PORRAS ARCE ILMA MARIA	0103220974	15/04/2025	28,000,000.00	1,025,581.00	26,974,419.00
PORTILLA VARGAS BERNABE	0102010794	24/03/2025	28,015,976.00	2,864,746.00	25,151,230.00
PORTUGUEZ RUIZ FLOR	0301130651	26/04/2025	28,017,307.00	2,469,514.00	25,547,793.00
QUIROS JIMENEZ OMAR DOMINGO	0900680612	14/03/2025	28,009,319.00	2,209,233.00	25,800,086.00
RAMIREZ SIBAJA MARIA DEL CARMEN	0201880819	20/04/2025	28,013,313.00	6,022,638.00	21,990,675.00
RAMIREZ ZAMORA JOSE LUIS	0201740728	24/03/2025	28,000,000.00	9,364,113.00	18,635,887.00
RIVERA MURILLO AGUEDA	0500570845	01/03/2025	28,000,000.00	743,158.00	27,256,842.00
RIZO BRENES SANTIAGO ENRIQUE	0102570284	12/04/2025	28,007,988.00	5,335,231.00	18,472,757.00
RODRIGUEZ CHAVES JUAN RAFAEL	0202340230	08/04/2025	28,000,000.00	1,919,971.00	26,080,029.00
RODRIGUEZ ESPINOZA MIRIAM	0601041090	11/04/2025	28,149,126.00	5,246,373.00	22,902,753.00
RODRIGUEZ RAMIREZ VERA MARIA	0400940441	07/04/2025	28,000,000.00	567,702.00	27,432,298.00
ROJAS BRENES FRANCISCO GABRIEL	0301350472	18/03/2025	28,040,093.00	3,708,575.00	24,331,518.00
ROJAS CASTRO GUILLERMO	0600870156	20/04/2025	28,060,574.00	15,494,199.00	12,566,375.00
SABORIO CORDOBA RAFAEL ANGEL	0201890309	12/04/2025	28,151,724.00	12,873,812.00	15,277,912.00
SIBAJA VARGAS JORGE EDUARDO	0202300014	06/04/2025	28,030,418.00	4,358,913.00	23,671,505.00
SOLANO SOJO ROSARIO	0103080518	10/03/2025	28,000,000.00	6,168,603.00	21,831,397.00
SUAREZ ANGULO DAISY	0600970528	03/04/2025	28,000,000.00	3,222,709.00	24,777,291.00
UMAÑA SEGURA MARIA DE LOS ANGELES	0105900573	13/04/2025	28,029,955.00	2,472,198.00	25,557,757.00
VALLADARES CHAVES OSCAR EDUARDO	0600820813	21/04/2025	28,119,041.00	4,622,963.00	23,496,078.00
VALVERDE PORRAS FLOR MARIA	0102360642	11/04/2025	28,007,322.00	19,970.00	27,987,352.00
VALVERDE VALVERDE ANTONIA CARMEN	0600630115	24/04/2025	28,015,976.00	9,109,309.00	18,906,667.00
VARELA BARBOZA MARUBENY	0106440290	07/04/2025	28,000,000.00	6,323,984.00	21,676,016.00
VARGAS ARRIETA MARIA ROSA	0400960672	17/04/2025	28,011,316.00	14,019,970.00	13,991,346.00
VENEGAS REYES JESUS ARTURO	0503370933	20/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
VILLARREAL MENA MARIA DEL SOCORRO	0701210853	13/04/2025	28,013,715.00	1,864,130.00	26,149,585.00
VIQUEZ ARGUEDAS JOSE MANUEL	0400630791	27/04/2025	28,039,940.00	4,579,666.00	23,460,274.00
VIQUEZ UGALDE MARIA ELENA	0400780553	03/04/2025	28,000,000.00	819,970.00	27,180,030.00
VIVAS SOTO DORA IRIS	0600600017	03/04/2025	28,000,000.00	519,970.00	27,480,030.00
ZAMORA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	0400760118	16/04/2025	28,332,882.00	19,836,456.00	8,496,426.00
ZELEDON FLORES LUIS PAULINO	0500960868	05/04/2025	28,000,000.00	5,600,861.00	22,399,139.00
ZELEDON MONTERO JORGE ENRIQUE	0109730867	04/04/2025	28,008,970.00	3,313,545.00	24,695,425.00
Totales Generales			2,803,245,974.00	500,409,692.00	2,302,836,282.00

Licda. Natalia Jiménez Chaves, Analista de Liquidación.— 1 vez.—(IN2025965441).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número , visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo once, a las doce horas veinte minutos, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Vera Koziy Ostapiat de **Inversiones Bosques De Almendro, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Mariela Solano O, Notario Público.—(IN2025965176).

Que mediante escritura número 46 de las 12:00:00 del 23 de junio del 2025, en el tomo 2 del protocolo de la Notaria Pública Natalia Quirós Mora, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Comercializadora Makar Del Pacífico S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-565989, y asamblea general extraordinaria de **OFIROLCA S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-697164; mediante la cual se fusionan **Comercializadora Makar Del Pacífico S.A** con **Ofirolca S.A**, donde prevalece esta última, por lo que de conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 23 de junio del 2025.—Lic. Natalia Quirós Mora.—(IN2025965182).

Mediante escritura número setenta y seis, del día nueve de junio, se modificó la cláusula razón social del pacto constitutivo de la sociedad **APL Service Center de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos, de ahora en adelante **CMA CGM Business Services (Costa Rica) Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Ángel Sánchez Montero, Notario Público.—(IN2025965287).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis-treinta y tres, visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo treinta y tres del protocolo del suscrito notario, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el representante legal de la sociedad **Ferretería Vargas y Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete dos cuatro ocho seis cero mediante la cual se solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Y mediante escritura número cincuenta y siete-treinta y tres, visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo treinta y tres del protocolo del suscrito notario, a las once horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el representante legal de las sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho, y de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta, mediante la cual se solicita reformar las cláusulas del domicilio social de los pactos constitutivos y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Y mediante

escritura número cincuenta y ocho-treinta y tres, visible al folio ciento veintitrés vuelto, del tomo treinta y tres del protocolo del suscrito notario, a las once horas quince minutos del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece la representante legal de la sociedad de la sociedad **Papas de Pri Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y nueve, mediante la cual se solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Y mediante escritura número cincuenta y nueve-treinta y tres, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo treinta y tres del protocolo del suscrito notario, a las once horas treinta minutos día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece la representante legal de la sociedad de la sociedad **Villa Melba Costa de Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ochocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario Público.—(IN2025965185).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número doscientos sesenta y seis, otorgada ante la Notaria Pública, María Alejandra Calderón Hidalgo, de las trece horas cuarenta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad, cédula jurídica **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho**, con domicilio social en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, del minisúper la guaria cien metros sur y veinticinco metros este, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965150).

Ante esta notaría, mediante escritura 159, a las 15:55 horas del 18 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Carlos Alberto Marín Carranza, representante legal de **Distribuidora de Abarrotes y Licores Naranja Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-714610 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 20 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1vez.—(IN2025965151).

Ante esta notaría, mediante escritura número 66, visible al folio 78 vuelto, del tomo 5 a las 10:00 horas, se presentó solicitud por parte de María del Pilar Vargas Ramírez, mayor de edad, costarricense, casada una vez, educadora física, vecina de Heredia, Barrantes, Flores, Residencial La Floresta, casa ciento quince, portadora de la cédula de identidad número uno-uno uno tres dos-cero cuatro tres dos en su condición de representante legal de la sociedad **Inversiones Varram de Flores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve nueve ocho cero siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, al ser las quince horas siete minutos del 27 de junio de 2025.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez.—1 vez.—(IN2025965153).

Por escritura otorgada ante esta notaría número trescientos sesenta y cuatro-veinticinco de las ocho horas treinta minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico seguridadgooseneckwhite@gmail.com de la empresa de **Seguridad Goose Neck White S. A.** Es Todo.—San José, diez de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025965155).

Por escritura número ochenta y cuatro otorgada a las catorce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **T&TA De Centroamérica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965156).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve-nueve, visible al folio setenta y tres vuelto del tomo nueve, a las diez horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Sol Tribe Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil trescientos setenta y uno, mediante la cual se acordó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965157).

Ante esta notaría, mediante escritura número 21, visible al folio 14 vuelto, del tomo 4, a las 12:00 del 19 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal de **Innova Enterprises S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-741469, la señora Alina Renee de único apellido Korfike en razón de su nacionalidad estadounidense, soltera, artista, quien se identifica con pasaporte estadounidense número a cuatro cero siete uno uno cinco cero nueve, vecina de Puntarenas, Uvita, doscientos metros este de la Escuela de Playa Hermosa; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, a las 9:05 del día 30 del mes de junio del año 2025.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025965158).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y siete, visible a l folios ciento treinta y uno vuelto a ciento treinta y dos frente, del tomo tres, a las nueve horas, del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Geryana, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cinco dos seis nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Eugenia Murillo Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2025965159).

Mediante la escritura 189 de las 15 horas del 20 de junio de 2025, tomo 4 del protocolo de esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de

3-101-500698 S.A., cédula jurídica 3-101-500698. En la cual se revocaron los nombramientos del Secretario y Tesorero, y se hicieron nuevos nombramientos. Es todo.—San José, 20 de junio de 2025.—Lic. Alejandro José Romero Fuentes. Carné 25677.—1 vez.—(IN2025965161).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento treinta y cuatro frente, del tomo veintiséis, a las diez horas y quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rafael Ángel González González apoderado generalísima sin límite de suma de **Gonraza Sociedad Anónima**, con la cédula de tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil doscientos diecinueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas y quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Msc. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965163).

Por escritura otorgada, ante mí, a las trece horas veinte minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Monte Trezzano Limitada**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025965164).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de las sociedades **Forvisu S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres nueve cinco cero dos, y **Restaurante Las Tablas S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta y dos.—Alajuela, 20 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025965165).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 24 de junio del año 2025; de conformidad con la Ley número 10597, **Micrédito Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-745443, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Adriana Villalobos P., Notario Público.—1 vez.—(IN2025965166).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio ochenta y tres frente, del tomo tres, a las ocho horas y treinta minutos, del dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de William Sánchez Guzmán, cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y siete-seiscientos siete, representante legal de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y dos; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Ciudad Quesada, a las siete horas y diez minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Alfonso Mejías Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025965167).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:20 horas del 24 de junio del año 2025; de conformidad con la ley número 10597, **Micrédito Remesas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-743894, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo

electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.— San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Adriana Villalobos P., Notario Público.—1 vez.—(IN2025965168).

El suscrito notario público hace constar que, en la sociedad **Educación Virtual Integral EVI Sociedad Anónima**, que tiene la cédula jurídica: 3-101-784621, se agrega un artículo décimo quinto, conforme a la ley 10597, que incluye el correo electrónico de notificación.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965169).

Por escritura número 44-40 otorgada ante la notaria pública, Krissia Alejandra Saborío Marín de las 10:30 horas del 20 junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-101-800670 S.A.**, celebrada en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero nueve Santa Ana, Alto de Las Palomas, residencial Villa Vento, casa número uno, cédula de persona jurídica número 3-101-800670, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 junio 2025.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín.—1 vez.—(IN2025965170).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:10 horas del 24 de junio del año 2025; de conformidad con la ley número 10597, **Micrédito Negocios de Cambio, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-745766, en cumplimiento a lo ordenado, agrega a la cláusula de su domicilio el correo electrónico, el resto de la cláusula se mantiene incólume.—San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Adriana Villalobos P., Notario Público.—1 vez.—(IN2025965171).

Por escritura número 46-40, otorgada ante la notaria pública, Krissia Alejandra Saborío Marín, de las 11:00 horas del 20 junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-101-762923 S.A.**, celebrada en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero nueve Santa Ana, alto de las palomas, residencial villa vento, casa número uno, cédula de persona jurídica número 3-101-762923, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 junio 2025.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín.—1 vez.—(IN2025965172).

Por escritura otorgada, ante mí a las trece horas veinte minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Inmobiliaria San Pedro Soriano Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025965174).

Ante esta notaría, las sociedades **Aquisgrán S.A.** cédula de persona jurídica 3-101-046987, **Desarrollos Hípicos de Nueva Orleans S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-305544, **La Bacia del Quijote S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-076053, **Vía del Bosque S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-235378, comunican correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 18 de junio del 2025.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada. Carné 7.091.—1 vez.—(IN2025965175).

Ante esta notaría, mediante escritura 114, visible al folio 61 del tomo 7, a las 13:10 horas del 25 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **BIZNET Soluciones Detrás de la Red Sociedad Anónima**, cédula 3-101-275466, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965177).

Por medio de escritura número ciento quince, visible al folio ciento uno frente, del tomo dieciocho, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Luna Bella Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos veintinueve mil trescientos noventa y dos, celebrada en Ojochal, osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las doce horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Ojochal a las quince horas cincuenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025965178).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veinte de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **SERVIOESTE S.A.**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento setenta; nombra secretario y fiscal y se señala el correo: notificacioneslegales@concasa.com como medio oficial para notificaciones.—San Rafael de Alajuela, a las diez horas treinta minutos del veinte de junio año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025965179).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y veinte minutos del cinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta número tres de asamblea general de socios de la sociedad **JOHABRA de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se acuerda la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d, del código de comercio de la república de costa rica.—Alajuela, Grecia a las once horas y veintitrés minutos del veinte de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Ramírez Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2025965181).

Ante el suscrito notario público, compareció la representante legal de la sociedad **Hidalgo y Muñoz, S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-150641, a protocolizar el acta número uno de asamblea extraordinaria de socios, realizada a las quince horas del día 20 de abril del año 2025, se procedió a cambiar la cláusula octava del pacto constitutivo, para que en adelante sea representada por tres miembros, presidente, secretario y tesorero, quienes podrán ser socios o no y tendrán la representación judicial y extrajudicial en forma conjunta o separadamente, excepto para comprar, vender, hipotecar, o en cualquier forma pignora bienes de la sociedad, abrir cuentas bancarias, para lo cual será obligatorio actuar conjuntamente dos de tres. Así mismo se informa el cambio de junta directiva y fiscal y se procedió a constituir un correo electrónico como medio para recibir notificaciones, en cumplimiento a la directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—Grecia, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Acta que fue protocolizada en escritura número doscientos cincuenta

y siete de las quince horas cuarenta minutos del día 13 de junio del 2025, del tomo diez del notario Juan Carlos Solís Alfaro.—1 vez.—(IN2025965183).

Ante la notaría del Lic. Esequias Lobo Chaves, ubicada en guápiles doscientos norte y cien este del banco popular. La empresa **Alimentos GONTOR Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-novecientos diez mil cuarenta y cinco; domiciliada en calle uno de Jiménez de Pococí, Limón, en cumplimiento con la ley diez mil quinientos noventa y siete, y directriz del registro nacional DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, indica para recibir comunicaciones oficiales, su correo electrónico: tramites@alimentosgontor.com.—Guápiles veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Esequias Lobo Chaves, Notario. Carné nueve mil ochocientos setenta y seis.—1 vez.—(IN2025965184).

Ante esta notaría, mediante escritura 115, visible al folio 61 del tomo 7, a las 14:00 horas del 25 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la sociedad **Comercializadora de Inmuebles San José Obrero Sociedad Anónima**, cédula 3-101-438476, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025965186).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete visible al folio treinta y uno vuelto del tomo número cuatro al ser las diez horas con treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticinco la sociedad denominada **Seguridad Privada del Coco Doble M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve dos tres dos cinco cuatro, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las once horas con treinta y ocho minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965187).

Por escritura número setenta y tres otorgada ante el notario público, Daniel Eduardo González Mora, de las trece horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Korean Skincare Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ocho cinco seis uno cinco ocho, con domicilio social en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, cincuenta metros norte y cuatrocientos metros este del cementerio, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Curridabat, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Eduardo González Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965188).

Por escritura otorgada a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad **Saldar (J.E.N.A) Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco ocho tres seis dos tres, solicita la inclusión de un correo electrónico.—Mariselle Verdesia Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2025965189).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatrocientos setenta y dos -treinta y uno, visible al folio al folio ciento trece frente del tomo treinta y uno a las ocho horas treinta

minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de **Auto Importaciones G A Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres, uno cero dos, ocho cuatro seis dos ocho siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En la ciudad de Alajuela, a las diez horas del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025965190).

Por escritura número ciento veinticinco, otorgada ante el notario público Willy Flores González, a las trece horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, visible al folio cien vuelto del tomo primero, otorgada por la señora Génesis Yanel Madrigal Gómez, en su condición de representante legal de la sociedad **SARGOCE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-897537, con domicilio social en San José, Desamparados, San Miguel, Residencial Casa de Campo, casa número: E-1, mediante el cual se incluye una cuenta de correo electrónico en la cláusula de domicilio del pacto constitutivo, conforme a lo establecido en la Ley número 10.597 y la Directriz DPJ-002-2025 del Registro de Personas Jurídicas, el correo electrónico incorporado es el siguiente: saragomezc28@gmail.com, se deja constancia de que la solicitud de inscripción se encuentra en trámite ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, Costa Rica a las trece horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Willy Flores González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965191).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del día del 11 de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de compañía **Sueños de Una Vida Bendita Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual, se aprobó la disolución de la sociedad.—Nosara Guanacaste, veinticinco de junio del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025965192).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible en el folio sesenta y nueve frente del tomo diecisiete, de las nueve horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó por parte de David Moroni Chacón Rojas, cédula dos-quinientos setenta y cuatro-cero noventa y tres, quien comparece en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Multiservicios Profesionales Sion de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-setecientos treinta y nueve mil novecientos veintiuno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las catorce horas treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Yanoris Quirós González.—1 vez.—(IN2025965193).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lepanto Real Estates Advisor Sociedad de Responsabilidad Limitada** por medio de la cual se reforma el pacto constitutivo, se hacen nombramientos y se solicita la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 10 de junio de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965194).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:30 horas de hoy se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **Fornieri Valverde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-495959 por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de su correo electrónico de la sociedad.—San José, 04 de junio de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965195).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 7:00 horas de hoy se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **NEYOES Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-041910 por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de su correo electrónico de la sociedad.—San José, 4 de junio de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965196).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a la nueve horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Catherine Elaine de único apellido Blackburn, en su condición de Gerente de **Oceano Paraíso de los Gatos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil seiscientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965197).

Ante mi notaría, se protocolizan acuerdos por los que se reforma la cláusula segunda y sexta de los estatutos de la sociedad **Minas Moncada Sociedad Anónima**, y se nombra nuevo Presidente y Secretario.—Licda. Cinthya Priscilla Sandoval Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025965198).

Ante el notario público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 171-4, otorgada a las 7:00 horas del 20 de 06 del año 2025, se modifica de forma integral la junta directiva y se crea el correo de notificaciones de la sociedad **J A Zabe de San Isidro S.A.**, cédula jurídica número 3101443487.—Heredia, 20 de junio del año 2025.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2025965200).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos veinte, de las trece horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realice la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico servicio_cliente@amlogix.com como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Am Logix S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-707315.—Guápiles, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965202).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas sin minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Grupo Dushi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-384713, para incorporar el correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete. Tel.: 8394-94-97.—Lic. Alexis Ballestero Alfaro.—1 vez.—(IN2025965203).

Por escritura otorgada a las 16 horas 05 minutos del 24 de junio de 2025, número 181-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Proyección A Lo Infinito (P.I.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-467481. Primera vez.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025965204).

Ante esta notaría, mediante escritura número 283, visible al folio 163 frente y vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas, del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes Cirri Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-612837, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Naranjo, 19 de junio del 2025.—Lic. Dolia Damaris Carmona González, Notaria.—1 vez.—(IN2025965205).

Por escritura número veintiocho, otorgada ante el Notario Público Henry Gómez Pineda, de las quince horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tymcurtis S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos veintisiete mil trescientos noventa y tres, domiciliada en San José, Goicoechea San Francisco, ofiCentro Torres del Campo, Torre uno, piso dos, oficina uno, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Gómez Pineda.—1 vez.—(IN2025965207).

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número trece de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grand Motors Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres. Se acuerda establecer un correo electrónico de notificación para la sociedad.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965208).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos veintiuno, de las trece horas con cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento ochenta y cinco frente del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realice la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico mcsolucionesglobales@gmail.com como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Mc Soluciones Globales S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-742249.—Guápiles, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2025965210).

Por escritura número setenta y siete, otorgada ante la notaria pública, mí María Fernanda Barahona Pereira, de las diez horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de

la sociedad denominada **El Remanso del Roble Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete seis dos cinco siete cuatro, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, El Roble Residencial Cinco Estrellas, de la Coca Cola trescientos metros al sur y cien metros al oeste, penúltima casa, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, veintiocho de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Barahona Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965211).

Se solicita la disolución y liquidación de la sociedad **Inversiones Comerciales Jovachi S. A.**, escritura otorgada en Grecia, a las 11.30 horas del día 27 de junio del 2025.—Walter Cambronerero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025965213).

Se solicita la disolución y liquidación de la sociedad **Inversiones Mayito MMG S. A.**, escritura otorgada en Grecia, a las 12 horas del día 27 de junio del 2025.—Walter Cambronerero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025965214).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas sin minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Momat Mil Doscientos Diez, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-764179, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete. Tel.: 8394-94-97.—Licenciado Alexis Ballesteros Alfaro.—1 vez.—(IN2025965215).

Por escritura otorgada a las 15 horas 45 minutos del 24 de junio de 2025 número 180-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Malgrat Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-167402. Primera Vez.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025965216).

Por medio de escritura número ciento veintisiete, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo dieciocho, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **La Isla Nocturna y Oscura Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil ciento setenta y seis, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las diez horas del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025965217).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos veintidós, de las trece horas con diez minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realice la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico lubriserviciojimenez@gmail.com como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Un Mil Novecientos Diecisiete S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-901917.—Guápiles, veinte de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965218).

Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, protocoliza acta número dos de asamblea extraordinaria de la sociedad **Espada de Damocles Sociedad Anónima**, con cédula de personería

jurídica número 3-101-230116, se nombra nuevo Secretario y Tesorero. sociedad. Se elimina el Agente Residente y se incluye correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las quince horas catorce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965220).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos veintitrés, de las trece horas con quince minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realicé la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico inplastdelcaribe@gmail.com como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Insumos y Plásticos del Caribe S.R.L.**, cédula jurídica N°3-102-766481.—Guápiles, veinte de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965221).

Ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, en el pacto constitutivo de las compañías **Inversiones Kiko de la Garita Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres-ciento uno-uno seis nueve cero uno siete, domiciliada en Alajuela, Alajuela, La Garita, del cruce a Turrúcares, trescientos metros al oeste, quinta Mari-Ceci. ii) sociedad **Inversiones Tazumal Internacional P Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres-ciento uno-uno nueve ocho ocho cero uno, domiciliada en Alajuela, Alajuela, La Garita, del cruce a Turrúcares, trescientos metros al oeste, en la cláusula del domicilio, se agrega lo siguiente: Correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico mariopacheco1941@gmail.com. Es todo.—Alajuela, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Arrieta Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965222).

Por escritura número cuarenta y uno, otorgada ante el Notario Público Kevin Alfonso Valerio Alfaro, de las doce horas veinte minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cqc Proyectos y Servicios S. R. L.** cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965223).

Por escritura otorgada ante la suscrita, las sociedades **Osasuma Sociedad Anónima, Servicios Médicos y Hospitalarios San José Sociedad Anónima, Consultorios Médicos Meredice Sociedad Anónima, V V Marlox Limitada y Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, solicita inclusión de su domicilio electrónico en cumplimiento de la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, a las nueve horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Roxana Figueroa Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965248).

Por escritura número: 72-06, otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 11 horas del 27 de junio del 2025, visible al folio sesenta y tres frente del tomo seis, se

presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Matasa Propiedades Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y ocho, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, 27 de junio del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965250).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de la asamblea de cuotistas donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la compañía y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico ap@fortimize.com para la atención de notificaciones de la compañía: **Fortimize Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y se acuerda revocar el nombramiento del agente residente.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025965251).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **GS Development Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio de la compañía.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025965252).

Ante esta notaría, al ser las diez horas diez minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Cerveceros de Argencali S.R.L.**, donde se reformó la cláusula de la administración y se nombró un Gerente adicional. Gerente Jonathan Maximiliano Arijon. Teléfono 2249-5824.—Cóbano de Puntarenas, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado.—1 vez.—(IN2025965253).

Ante esta notaría, al ser las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante escritura número: Doscientos seis, visible al folio ochenta frente y vuelto, del tomo quince se presentó solicitud por parte de Karol Priscila Quesada Jiménez, cédula de identidad uno-mil ciento cincuenta y ocho-ochocientos sesenta y tres, en su concepto de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Ultramix Water Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos siete tres cero dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro, Pérez Zeledón.—Yadira Jiménez Olivares, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965254).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio noventa y uno, del tomo primero, a las dieciocho horas, del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Naviecios Treinta y**

Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-Naviecios treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Quesada Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ichiban Importadora Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-542765, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día 19 de junio del año 2025.—Licda. Miriam Ivonne Reyes González.—1 vez.—(IN2025965256).

Por medio de escritura número doscientos ocho, otorgada a las 08 horas del 26 de junio de 2025, ante esta notaría se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Grupo CI W Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cero cuatro nueve seis cero, donde se reforma la cláusula octava del pacto social y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—Orotina, 26 de junio de 2025.—José Luis Ramos Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2025965257).

Mediante escritura número doscientos ocho otorgada ante esta notaría a las catorce horas con treinta minutos del once de marzo del año dos mil veinticinco, Adrián Navarro Navarro constituye **ARKANACIA EIRL**, capital social ciento veinte mil colones, plazo social setenta y cinco años a partir de su constitución, representación judicial Gerente.—San José, 27 de junio de 2025.—Lic. Rodolfo Freer Campos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025965258).

Por escritura número ciento veintiuno-veinte otorgada ante el Notario Público, Melvin Coto Ramos, de las once horas del día veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **J L de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil doscientos treinta y seis, domiciliada en Cartago, Central, Oriental, veinticinco metros sur de la esquina suroeste de la escuela Ascensión Esquivel Ibarra, el cual será l.eux@hotmail.com. Es todo.—Cartago, veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965259).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo salas-l-andrey@hotmail.com a la sociedad denominada **Servicios Salas & Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-672814. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025965260).

Por escritura número trescientos sesenta y cinco-veintiocho de las doce horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Global Bit Internacional**

Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cinco, donde se nombra nueva junta directiva.—Heredia, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ileana María Rodríguez González. Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025965261).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo salas-l-andrey@hotmail.com a la sociedad denominada **Arietha Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-928624. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025965262).

Por escritura 167, otorgada en Santa María de Dota, a las 12 horas del 20 de junio del 2025, La Trinidad de Copey S. A., cédula jurídica 3-101-148060, solicita la inscripción del correo electrónico: latrinidadcopey@gmail.com para recibir notificaciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Santa María de Dota, 20 de junio del 2025.—Lic. Lenin Mendiola Varela, carné 3796, Notario.—1 vez.—(IN2025965263).

Mediante escritura número doscientos seis-diez otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 12:30 horas del 27 de junio del año 2025, se acordó reformar la cláusula cuarta referente al capital social de la sociedad sociedad **Grupo Springback GWP S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-693423.—San José, 27 de junio del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025965264).

El Notario Guido Ramón Rodríguez Rodríguez, hace constar que en Acta 01, Asamblea General Extraordinaria de **Bel Phil Paradigma Services SRL**, cédula 3-102-702928, escritura 79 de esta notaría, se adjunta el correo bembelcr@gmail.com, y se ceden 5 acciones de las 10 del capital de la sociedad. Es todo.—Heredia, 19 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025965265).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 07:30 horas del día 18 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Chirriposa Retreats Limitada**, cédula jurídica número 3-102-668164, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Isidro de El General, a las 14:48 horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, notario público carné N° 19815, Notario.—1 vez.—(IN2025965266).

Escritura 36-7, visible al folio 69 vuelto, del tomo 7, de las 6:30 horas del 26 de junio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Daniela Mora Rojas de la sociedad **Sismoro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-898113 para incorporar el correo electrónico youmarketcr@gmail.com para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Tilarán, 27 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025965267).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio nueve vuelto al diez frente, del tomo tres, a las dieciséis horas con veinte minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Annakarimento Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres—uno cero uno—dos uno cuatro nueve dos cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Tel: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965270).

Por escritura número 16 otorgada ante la suscrita Notaria a las 09:00 horas del 17 de junio del 2025 se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Instituto Costarricense de Oncología y Terapia Infusional S.A.**, cédula jurídica 3-101-590315.—San José, 23 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965272).

Ante esta notaría, mediante escritura número 147-9, visible al folio 128f, del tomo 9, a las 8:00 hrs, del 18 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Roberto Barberena Sequeira, representante **Aire Climatizado S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-784030, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965273).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa **Construcciones y Remodelaciones Contrurem S.A.**, cédula jurídica 3-101-436239. Escritura 68-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico majoalvatac@gmail.com.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965275).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio diez frente al diez vuelto, del tomo tres, a las dieciséis horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Desarrollo Inmobiliario Alefagui Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – uno cero uno – seis cuatro cero ocho tres cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965277).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Gulie Limitada**, cédula jurídica 3-102-117581. Escritura 69-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico info@guliesi.com.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965278).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinte de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Constructora Concasa CRV, S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mol cuatrocientos sesenta; nombra presidente, vocal uno y fiscal y se señala el correo: notificacioneslegales@concasa.com como medio oficial para notificaciones.—San Rafael de Alajuela, a las quince horas treinta minutos del veinte de junio año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025965279).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio setenta y tres frente, del tomo dos, a las quince horas, del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte de Ana Grace Vargas Arias, en calidad de representante de la sociedad **Fasa Uriel Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecinueve horas y cero minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Argeñal Araujo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965280).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio diez vuelto al once frente, del tomo tres, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Kariar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho cinco cero dos seis tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco. Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965282).

Ante la suscrita notaria, se lleva a cabo reforma de estatutos de sociedad denominada **Multirrollos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seis cero dos cinco dos tres, en fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco al ser las quince horas, qué dirá en adelante: domicilio de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: San José, Cantón San José, distrito Uruca Barrio México de la antigua Torre Mercedes trescientos metros norte y ciento veinticinco metros oeste desarrollo Irga bodega número veintisiete B y además que adiciona correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico juanc.ah@hotmail.com.—Licda. Mónica María Calderón Solano, cédula 1-1008-0119, Notaria.—1 vez.—(IN2025965283).

Ante mí, Notaria Pública Didania Montero Ávalos, al ser las doce horas con treinta minutos del veintitrés de Junio del dos mil veinticinco en la escritura número 105 del tomo dos, se consignó el correo electrónico: notificaciones@cr-contadores.com para la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y uno. Teléfono 6472-8364.—Buenos Aires, Puntarenas, 23 de Junio del 2025.—Didania Montero Ávalos.—1 vez.—(IN2025965285).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete, visible al folio tres vuelto, del tomo segundo, a las diez del mes de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de **Servicios Anestésicos de Avanzada Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno-trescientos trece mil -cuatrocientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho del día veinte del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965288).

Silver Rocks Twenty Five S.A., cédula 3-101-471458, cambia personeros de la junta directiva y señala correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las 8 hrs. del 20 de junio del 2025.—Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025965289).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio ocho frente, del tomo veintisiete, a las dieciséis horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Representante Legal de la sociedad **Licencias Online de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-setecientos nueve mil cuatrocientos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Enrique Navarro Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965291).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio siete vuelto del tomo uno, a las doce horas, del veinte de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Z Clean Sercicios de Limpieza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en la ciudad de San José, San José, Pavas, del parque de atrás del Banco de San José, frente a la carretera de Pavas, setenta y cinco metros al norte, cédula jurídica número tres ciento dos setenta y cinco ochenta treinta y tres, inscrita bajo el tomo: dos mil dieciocho, asiento: veinticinco veintiuno setenta y cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad.—San José a las veinte horas cincuenta y tres minutos del veintidós del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Milagro Poveda Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025965292).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticinco, se protocolizo acta general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Taured Ingeniería y Construcción Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno – novecientos doce mil quinientos veinte, según la cual se reforma se reforman la cláusula octava del pacto constitutivo, se revocan los puestos del secretario, tesorero y fiscal y se realizan nuevos nombramientos.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2025965293).

Por escritura número 128 de las 7 horas 30 minutos del 14 de junio, visible al folio 78 frente, tomo 25 de mi Protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **Aderezo Marybarby S. A.** cédula jurídica 3-101-141159 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 19 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965294).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo vladi2904@hotmail.com a la sociedad denominada **Servicios Vlasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-673031. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025965295).

Ante esta notaría, mediante escritura 127 – 8, visible al folio 138 vuelto al 139 frente del tomo VIII a las 11:00 horas, del 23 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de José Luis Rojas Casasola, mayor de edad, casado en segundas nupcias, máster en administración de empresas, con domicilio en Heredia, San Agustín, cuarta etapa, casa trece I, portador de la cédula de identidad 2-0503-0774, en su condición de Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Mundo Viajes S. A.**, con la cédula de persona

jurídica 3-101-695997, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.— San José, 24 de junio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965296).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sammy Boutique Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102- 838743, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios y por no poseer ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tener operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se acuerda prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás tramites de liquidación.—Licda. María Morera Sandoval.—1 vez.—(IN2025965297).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo salas-l-andrey@hotmail.com a la sociedad denominada **Agencia de Viajes Go! Tours Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-501526. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025965298).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio tres vuelto, del tomo segundo, a las tres vuelto, se presentó solicitud por parte de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Familiares Robersol Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos veintiún mil cuatrocientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas quince minutos del día veinte del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo: salas-l-andrey@hotmail.com a la sociedad denominada **Etharia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N°3-102-891991. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025965300).

Ante esta notaría, mediante escritura número 283, visible al folio 163 frente y vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas, del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes Juancho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-607285, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Naranjo, 19 de junio del 2025.—Lic. Dolía Damaris Carmona González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965301).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cuatro frente, del tomo segundo, a las trece horas treinta minutos del día diez del mes de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, de **Radio Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiséis mil-quinientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho

horas treinta minutos del día veinte del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025965302).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio once vuelto al doce frente, del tomo tres, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Karifer Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-nueve cero cuatro cinco dos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.— Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel.: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965304).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:10 horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se disolvió y liquidó la **Scientific Resources CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento cinco-ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco.—Heredia, veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2025965305).

Ante esta notaría, mediante escritura 128-8, visible al folio 139 frente al 139 vuelto del tomo VIII, a las 14:00 horas, del 23 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Michael Antonio Quesada Jiménez, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero industrial, con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Lindora 43, casa 23, portador de la cédula de identidad N°1-1028-0135, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Maquipartes AMC S.A.**, con la cédula de persona jurídica N°3-101-842697, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N°10.597.—San José, 24 de junio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965306).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, visible al folio trece frente al catorce frente, del tomo tres, a las diecisiete horas con veinte minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Karinamaypa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-siete seis siete cero seis cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.— Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria. Tel.: 8870-2451.— 1 vez.—(IN2025965307).

Ante esta notaría, mediante escritura número 284, visible al folio 163 vuelto, del tomo cuatro, a las 10 horas con 50 minutos, del 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes Benavides Acuña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-225502, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Naranjo, 19 de junio del 2025.—Lic. Dolía Damaris Carmona González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965308).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio doce frente al doce vuelto, del tomo tres, a las diecisiete horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Servicios Kafal del Este Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cero cero siete ocho ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel.: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965309).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura ciento cincuenta y cinco, otorgada a las a las trece horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Sol del Pacífico Herradura Beach Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres. Es todo.—Garabito, quince horas con quince minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965310).

El suscrito, Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Shani Munay S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-877416. Escritura 67-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico: sharon.negocios@gmail.com.—Alajuela, 23 de junio del 2025.—Lic. Édgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965311).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos visible al folio veintisiete vuelo, del tomo dos, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo VS LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965313).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio cuatro vuelto, del tomo segundo, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diez del mes de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de **Katin Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y dos mil-cuatrocientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del día veinte del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2025965314).

Por escritura número 360-3, otorgada ante el notario público, David Cruz Salablanca, a las 15:05 del 25 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Loli Pez Sociedad Anónima**,

cédula jurídica N° 3-101-586721, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, en la esquina suroeste de la Plaza López, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Cruz, 25 de junio de 2025.—David Cruz Salablanca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965315).

Se hace saber: en escritura 154, del tomo 2 de la notaria pública Deyanira Cristina Slein Vásquez, a las 15:30 horas del 14 de junio de 2025, se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria de la sociedad: **Desarrollos In House S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-785546, mediante la cual se otorgaron los siguientes cambios: A) Se nombra como presidente a Manuel Ramón Peña Jiménez; como secretaria a María Elena Peña Jiménez, y como tesorera a Haysell Francisca Rizo Aldana. B) Cláusula de representación se modifica para que solo presidente la ostente. C) Se modifica domicilio social. Es todo.—San José, 19 de junio de 2025.—Deyanira Cristina Slein Vásquez.—1 vez.—(IN2025965317).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 24 de junio de 2025, se protocolizaron acuerdos de **Gorillaz Solutions Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-729091, mediante los cuales se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, no se nombra liquidador en razón de que no existen bienes que liquidar.—San José, 30 de junio de 2025.—Ana Lourdes Golcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2025965318).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31, visible al folio 39 vuelto, del tomo 1, a las 9 horas del día 14 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de **3-101-836967 S.A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-836967, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 25 de junio del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965319).

Por escritura número 359-3 otorgada ante el notario público, David Cruz Salablanca, a las 14:55 horas del 25 de junio de 2025, incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Largo Camino Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-912481, con domicilio social en Guanacaste-Santa Cruz, 200 metros al sur del Banco Nacional, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Cruz, 25 de junio de 2025.—David Cruz Salablanca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965320).

Ante esta notaría, mediante escritura 129-8, visible al folio 139 vuelto al 140 frente del tomo VIII a las 14:30 horas, del 23 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de Michael Antonio Quesada Jiménez, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero industrial, con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Lindora 43, casa 23, portador de la cédula de identidad 1-1028-0135, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **China Rentals S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-892524, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 24 de junio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965321).

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número trece de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Cori Car Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro. Se acuerda establecer un correo electrónico de notificación para la sociedad.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965322).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, visible al folio doce vuelto al trece frente, del tomo tres, a las diecisiete horas con diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Transferka Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-nueve uno cero dos cuatro siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, teléfono 8870-2451, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas celebrada por la sociedad denominada **Grupo Midokyji S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-932098, en donde se reforma la administración y representación de la sociedad, se revoca y se hace nuevo nombramiento de un director, y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, 20 de junio del 2025.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965324).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio cuatro vuelto, del tomo primero, a las doce horas del día diez del mes de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma **Robremu Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y nueve mil-ochocientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas quince minutos del día veinte del mes de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965325).

Ante esta notaría, mediante escritura número 35, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Mario Andrés Ramírez Ramírez, cédula 2-0597-0961, apoderado generalísimo de **Distribuidora Gema Rojas de Naranjo S.A.**, cédula jurídica 3-101-792254, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo, 24 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965326).

Ante esta notaría, compareció el señor Jordan Jesús González Guzmán, en su condición de gerente uno, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Dairyengineering Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento dos-novecientos dos mil quinientos treinta y dos, inscrita en el Tomo: dos mil veinticuatro; Asiento: doscientos setenta y ocho mil quinientos nueve y en cumplimiento con

la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, J0rdanJ3sus@outlook.com. —Cartago, 25 de junio del 2025.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025965327).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 19 de junio del 2025, la sociedad **Socfund Segunda SFS Limitada**, cédula jurídica 3-102-776867, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar.—San José, 19 de junio del 2025.—Javier Enrique Pacheco Mauro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965328).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, otorgada a las dieciséis horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, visible al folio veintisiete frente del tomo primero de mi protocolo, se presentó solicitud por parte de Heesang You, representante legal de **Grupo Youk S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil ciento setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Nicole Quijano Angulo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965329).

Por escritura número 190, otorgada en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del 05 de junio del 2025, se inscribe el correo electrónico a.castillo@ticomayorista.com, para recibir notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad **Tico Mayorista de Cómputo Ltda.**—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025965330).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio cero cero cinco vuelto del tomo uno a las trece horas y treinta minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente uno de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veintinueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965331).

Por escritura otorgada ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento cuarenta y seis frente, del tomo tres, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Wiest Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las doce horas y veinte minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965332).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 19 de junio del 2025, la sociedad **Socfund Primera SFP Limitada**, cédula jurídica 3-102-776875, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión de correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 19 de junio del 2025.—Javier Enrique Pacheco Mauro, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965333).

Ante mi notaría, en cumplimiento de la Ley N° 10597 y la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Finca Yarcazu S.R.L.**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil trescientos treinta, ha procedido a modificar su pacto constitutivo para establecer como su medio oficial de notificación la siguiente dirección de correo electrónico: agarcia.gaby@gmail.com. Esta solicitud se realizó mediante escritura pública número ciento veintiuno del tomo cinco de mi protocolo, el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, por medio de sus representantes legales Julio César Solano Durán, cédula de identidad tres-trescientos setenta y ochocientos ochenta y Ana Gabriela García Guzmán, cédula de identidad uno-mil trescientos noventa y cuatro-ochocientos sesenta y tres.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaría.—1 vez.—(IN2025965334).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Catalina Marketing Costa Rica S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: reportsandlicenses@catalina.com. Así mismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, treinta de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025965335).

Por escritura número 154, de las 15:00 horas del 24 de junio del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Arimi Sociedad Anónima**, mediante el cual se reforman la cláusula segunda, del domicilio y la cláusula octava, de la administración de la sociedad.—Alajuela, 25 de junio del 2025.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965336).

Por escritura número 152, de las 14:00 horas del 24 de junio del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Future Trading Sociedad Anónima**, mediante el cual se reforman la cláusula segunda, del domicilio y la cláusula séptima, de la administración de la sociedad.—Alajuela, 25 de junio del 2025.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965340).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio cero cero seis frente del tomo uno a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente

uno de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965341).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante el notario público, Laura Loaiza Elizondo, de las catorce horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **S.C.S. Aduanal S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dos mil setecientos cuarenta y cuatro, con domicilio social en San José, Tibás, San Juan, de la municipalidad cuatrocientos metros este y cincuenta metros sur, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Laura Loaiza Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965342).

Por escritura número 131 de las 15 horas del 19 de junio, visible al folio 78 frente, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **Trustek Hecho en Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-284163, aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 19 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965345).

Por escritura cincuenta y tres-tres de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley número diez puntos quinientos noventa y siete, por parte de la tres-ciento uno-cinco un cuatro cuatro tres tres sociedad anónima con igual número de cédula jurídica es sociedadjrr@gmail.com.—Alajuela, al ser las quince horas y diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025965346).

Por escritura número 231, otorgada ante la notaría público, Kimberly Castro Ramírez de las 10:30 minutos del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **En Sus Manos S.A.**, cédula jurídica 3-101-435450, con domicilio social en San José, San Sebastián, del Hiper Más hoy Walmart 300 metros al norte contiguo a correos de Costa Rica.—San José, 23 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965350).

Por escritura número 232 otorgada ante la Notaría Pública, Kimberly Castro Ramírez de las 10:35 minutos del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Geovacal y Compañía S.A.**, cédula jurídica 3-101-325950, con domicilio social en San José, Vásquez de Coronado, de la colmena un kilómetro y medio al oeste y 800 metros al sur.—San José, 23 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965351).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:45 horas del día 23 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com, como medio

oficial de notificación de la sociedad: **Industria Alimenticia J E de Costa Rica S.A.**—Alajuela, a las 11:05, del 23 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025965352).

Por escritura número 233, otorgada ante la notaría público, Kimberly Castro Ramírez de las 10:40 minutos del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Visión Mundial G V M S.A.**, cédula jurídica 3-101-367640, con domicilio social en San José. San Sebastián 200 metros al norte del Walmart contiguo a correos de Costa Rica.—San José, 23 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965353).

Por escritura número 234 otorgada ante la Notaria Pública, Kimberly Castro Ramírez de las 10:45 minutos del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Niños de Costa Rica SRL**, cédula jurídica 3-102-899191, con domicilio social en San José, en Vásquez de Coronado, 800 metros sur de la última parada de buses del Rodeo.—San José, 23 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965354).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del día 23 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **Morris de Heredia S.A.**—Alajuela a las 10:40, del 23 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025965355).

En mi notaría, mediante escritura número cuatrocientos setenta y ocho, del folio ciento ochenta del tomo tercero de las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de cuotas de la sociedad **Corporación ATC de Responsabilidad Limitada** en la cual se acuerda y aprueba el cambio de gerentes de la sociedad y la incorporación del correo electrónico manteniendo los estatutos vigentes. Es todo.—Heredia veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña, Notario. Carné veintiocho mil cincuenta y dos. email: johnniemoya@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025965357).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 23 de junio de 2025, se acordó inscribir el correo electrónico: rojasvillalobos@hotmail.com, como medio oficial de notificación de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Tres Mil Doscientos Setenta y Uno S.A.**—Alajuela a las 10:20, del 23 de junio de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025965358).

Por escritura número 127 de las 7 horas del 14 de junio, visible al folio 77 vuelto, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la ley número 10597 la sociedad **MYBA S.A.** Cédula jurídica 3-101-616047 aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 19 de junio del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025965359).

Ante esta notaría, mediante escritura número 80, visible al folio 59 vuelto, del tomo 5, a las 16 horas del 18 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Condominio Cristal Aguamarina Veinte S.A.**, con cédula jurídica número 3- 101-552022, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete.—Alajuela, 16 horas 32 minutos del 23 de junio del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965361).

Ante mi notaría a las 14:30 del 23 de junio del 2025 se modificó la cláusula domicilio de **Roca Tesa de Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-750866 para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José 23 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965362).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho-dos, visible al folio cero sesenta y siete vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Fidelina María León Arguedas portadora de la cédula de identidad número cuatro-doble cero ochenta y nueve-cero ochocientos sesenta y nueve, representante legal de la sociedad **Tijeras Encantadas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y seis, solicitando incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Ciudad de San José, veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965365).

Por escritura número ciento treinta y cinco-diez, otorgada ante esta notaría de las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **SITEC Sistemas Integrados de Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil ochocientos treinta, con domicilio social Provincia San José, Cantón San José, Barrio Corazón de Jesús, setenta y cinco oeste de Industrias Yamber mediante reforma a la cláusula segunda del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Master Rosa Ma. Rodríguez Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—1 vez.—(IN2025965366).

Por escritura número 235 otorgada ante la Notaria Pública, Kimberly Castro Ramírez de las 13: horas 0 minutos del 19 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Oconitrillo SRL**, cédula jurídica 3-102-899944, con domicilio social en San José, San Sebastián, Centro Comercial Bambú Eco Plaza del Walmart de San Sebastián, 600 metros hacia el oeste, segunda planta Local uno B.—San José.23 de junio 2025.—Lic. Kimberly Castro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965367).

Por escritura pública número treinta y seis, otorgada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Nico S.A.**, cédula jurídica 3-101-024811, en donde se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social de la compañía, se acuerda nombrar y ratificar los miembros de la junta directiva y fiscal de la sociedad.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2025965830).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa, visible al folio ciento cuarenta y seis frente, del tomo tres, a las diez horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Secretaria de la compañía: **Proveedor Integral de Precios de Centroamérica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las doce horas y diecisiete minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965991).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y dos-tres, otorgada a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocolizaron los acuerdos del acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Cantalapiedra, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil doscientos diecinueve, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de dicha sociedad en relación con la inclusión de correo electrónico como medio de notificación de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia de Alajuela, veintidós de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Josué Bastos Jara.—1 vez.—(IN2025966330).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y tres-tres, otorgada a las diez horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocolizaron los acuerdos del acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Consultores Económicos Multisectoriales, S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de dicha sociedad en relación con la inclusión de correo electrónico como medio de notificación de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia de Alajuela, veintidós de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Josué Bastos Jara.—1 vez.—(IN2025966331).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y cuatro - tres, otorgada a las once horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocolizaron los acuerdos del acta número cinco de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Desarrollos Comerciales del Norte DCN, S. A.**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento ochenta y tres mil, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de dicha sociedad en relación con la inclusión de correo electrónico como medio de notificación de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia de Alajuela, veintidós de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Josué Bastos Jara.—1 vez.—(IN2025966334).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 194, visible al folio 147 vuelto, del tomo 3, a las 11 horas del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la gerente tres de la compañía: **Kapital Analytics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-765659, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a

las once horas y cuarenta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025969642).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 192, visible al folio 147 frente, del tomo 3, a las 10 horas del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la Secretaria de la compañía: **Barrantes & Castillo, Asesores Patrimoniales Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-703372, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las once horas y veinte minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025970338).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 193, visible al folio 147 vuelto, del tomo 3, a las 10 horas y 30 minutos del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la gerente de la compañía: **3-102-878650 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-878650, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025970700).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **Resolución N°0590-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José, a las doce horas diez minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Emilio Enrique Ortiz Ramos**, cédula de identidad número 5-0416-0086. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, procede este Subproceso en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°0561-2025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025, del Sub-Proceso de Cobros Administrativos (folio 04).

Primero. Se incorpora al expediente el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19594-052025, del 27 de mayo del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19169-05-2025, del 21 de mayo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante los cuales se remite al cobro la suma de ₡1.051.668.34 (folios 06 y 07).

Segundo. Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°05612025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025 (folio 04), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ₡ 1.171.566,63, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 24 al 30 de abril del 2025	119.898,29
Incapacidad no deducida del periodo del 11 al 17 de febrero del 2025, boleta N°A00255925000441	127.141,92
Incapacidad no deducida del periodo del 18 de febrero al 03 de marzo del 2025, boleta N°A0025590425000016	254.283,84
Incapacidad no deducida del periodo del 06 al 14 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149	163.468,19
Incapacidad no deducida del día 15 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149	13.622,35
Incapacidad no deducida del periodo del 21 de marzo al 02 de abril del 2025, boleta N°A0025590425000023	177.090,53
Incapacidad no deducida del periodo del 03 al 23 de abril del 2025, boleta N°A00250225009254	286.069,33
07 días de Subsidio	29.992,18
TOTAL	1.171.566,63

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro del monto adicionado. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969037).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/42434.—Indiana Corrales Rodríguez, en calidad de representante legal de Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S. A., Manilit S. A.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.—Expediente N° 161944 **TOPTEC**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:05:03 del 22 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo , registro: 161944, inscrito el 4 de setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “*Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones*”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S.A., Manilit S. A.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 23 de abril de 2024, Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el , registro 161944, descrito anteriormente. El accionante  menciona que la empresa Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S.A., Manilit S. A. no usa la marca , registro 161944 en nuestro mercado. Que en el  mercado costarricense no se conoce ningún producto de la empresa que contenga el signo TOPTEC. Que actualmente no se está utilizando en territorio costarricense. Que la titular no ha comercializado ni tiene intención de comercializar productos de la clase 19 bajo la denominación TOPTEC. (folios 19 a 24 expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 14 de mayo de 2024 (folio 28 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 46, 47 y 48 de los días 10, 11 y 12 de marzo de 2025. (folios 42 a 44 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo , registro 161944.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo , registro: 161944, inscrito el 4 de setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “*Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones*”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S. A. (folios 51 y 52 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **TOPEEC**, expediente: 2024-3949, en fecha 22 de abril de 2024, para proteger en clase 06: “*Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de metal, también en combinación con materiales plásticos y/o madera*”, y en clase 19: “*Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de materiales plásticos y/o madera, también en combinación con metal*”, propiedad de Hünnebeck Deutschland GMBH. (folios 53 y 54 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., según consta a folios 25 y 26 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo  **964163**, registro 161944.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S.A., por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo  , registro 161944.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Hünnebeck Deutschland GMBH., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en su signo **TOPEC**, expediente 2024-3949, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince

de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

(...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio

ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo



, registro 161944.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo , registro 161944, descrita anteriormente.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo del signo , registro 161944, respecto a los productos que  protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo  registro 161944. III) Asimismo, de conformidad con el  párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su

Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025964163).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas), se notifica a todas las partes interesadas lo siguiente:

Se ha detectado un **error involuntario en los diplomas emitidos** para personas egresadas de la carrera de Licenciatura en Docencia de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). De acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión N° 2676, celebrada el 19 de julio de 2019, artículo II, inciso 1-c), según el acuerdo OPES N. 48-2018, página 161, el título a otorgar debe ser únicamente "Licenciatura en Docencia", sin especificar la rama de especialidad.

Por tanto, se procede a la anulación de los siguientes diplomas, con el fin de corregir dicha omisión y emitirlos conforme a lo dispuesto:

1. **Nombre:** Elieth Andrea Brenes Chaves
Cédula: 0109110019
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia Artes Plásticas con énfasis en Cerámica
Tomo: XIX, Folio: 1108 Asiento: 34
Fecha de emisión: 5 de abril, 2024
2. **Nombre:** María Andrea Jiménez Arauz
Cédula: 0113000038
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Derecho
Tomo: XIX, Folio: 1109, Asiento: 5
Fecha de emisión: 5 de abril, 2024
3. **Nombre:** Gabriel Andrés Ruiz Barrantes
Cédula: 0115360264
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Filosofía
Tomo: XIX, Folio: 1109, Asiento: 7
Fecha de emisión: 5 de abril, 2024
4. **Nombre:** Daniela María Barboza Leiva
Cédula: 0116840879
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Diseño Gráfico
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 12
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
5. **Nombre:** Miriam Yorleny Benavides Calvo **Cédula:** 0401910859
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Administración
Tomo: XX, Folio: 1169 Asiento: 13
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024

6. **Nombre:** Alexia de los Ángeles Calvo Méndez
Cédula: 0304560779
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Administración Aduanera y Comercio Exterior
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 15
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
7. **Nombre:** Pamela Alejandra Campos Chavarría
Cédula: 0113450315
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Antropología
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 16
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
8. **Nombre:** Abel Jacobo García Muñoz
Cédula: 0701440622
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Ingeniero en Agronomía
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 20
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
9. **Nombre:** Max León Parra
Cédula: 0107000852
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Administración
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 22
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
10. **Nombre:** Jocelyne Nájera Aguilar
Cédula: 0116420388
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis Diseño Publicitario
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 23
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
11. **Nombre:** Maureen Carina Reid Obando
Cédula: 0701240123
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Educación Especial
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 24
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
12. **Nombre:** Erika Mileyda Rivas López
Cédula: 0800980921
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 25
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024
13. **Nombre:** José Pablo Sánchez Campos
Cédula: 0504000514
Título emitido (incorrecto): Licenciatura en Docencia con énfasis en Filología Española
Tomo: XX, Folio: 1169, Asiento: 28
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2024

En virtud de lo anterior, se solicita a todas las instituciones, instancias reclutadoras y partes involucradas tomar conocimiento de esta situación y colaborar en el debido proceso de corrección. Los diplomas anteriormente emitida no tiene validez oficial dado que la mención de especialidad no procede.

Karol Ramírez Chinchilla. Ced. 1-1049-0861, Jefa de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, UNED.— 1 vez.—(IN2025965468).

AVISOS**COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA****AVISA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Que mediante resolución de la Fiscalía de las nueve horas del veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las quince horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-33-053, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Roxana Sanabria Castillo, colegiada 9341, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 6 de marzo del 2024, denuncia el señor Matt Kinkelaar a título personal y como apoderado de sus representadas, lo siguiente: I.- Refirió el quejoso que, es representante legal y accionista de las empresas: Servicios Hoteleros Florida S.A., con cédula jurídica número 3-101-205834, Desarrollo de Hoteles Florida S.A., con cédula jurídica número 3-101-205746 y Hotel la Amistad S.A., con cédula jurídica número 3-101-124545. II.- Indicó el denunciante que, en el año 2016 contrató los servicios profesionales de la licenciada Sanabria Castillo, para que asumiera la representación legal de él y de las empresas supra indicadas, ante un proceso judicial Laboral incoado por Álvaro Jiménez Cerdas, bajo expediente número 15-001372-0166LA-8 tramitado ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, por cuanto, la abogada ya era representante legal de confianza y en otros trámites judiciales y notariales del quejoso y de las empresas. III.- Manifestó el denunciante que, dentro del expediente número 15-001372-0166-LA en fecha del 14 de octubre del año 2016, se presentó escrito confeccionado por la denunciada y firmado por él, donde se autorizó a la denunciada a realizar todos los trámites de gestión en línea en este proceso y se solicitó sea incluida como parte, donde además se asignó como medio para recibir notificaciones la dirección electrónica oficial registrada en el Poder Judicial y que le pertenece a la agremiada, roxanabria@yahoo.com, escrito autenticado por la misma denunciada. Y que, por asesoría de otro abogado que litiga en materia laboral, se enteró que, en el momento en que la denunciada presentó el citado escrito firmado por el quejoso, en calidad personal dentro del expediente número 15-001372-0166-LA, se le tuvo por apersonado y notificado, por lo cual debía la denunciada, haber realizado la contestación de la demanda, en su calidad personal, sin embargo, no consta en ninguna parte que la denunciada haya contestado la demanda laboral a favor del quejoso. IV.- Señaló el denunciante que, en fecha del 10 de febrero del año 2017, la abogada de la contraparte, solicitó embargo preventivo por supuesta venta de la empresa Hotel la Amistad S.A., ante lo cual, mencionó el quejoso, hubo una violación a sus derechos de una correcta defensa, por cuanto, la denunciada no recurrió la resolución de las 15:01 horas del 19 de abril del año 2017, misma que aprobó decretar el embargo preventivo sobre los bienes del Hotel La Amistad S.A, a pesar de que poseía acceso al expediente, era la abogada representante del quejoso y sus representadas,*

tenía conocimiento y prueba suficiente para demostrar que la empresa Hotel La Amistad S.A no se encontraba a la venta o en estado de insolvencia económica, siendo que al día de interposición de la denuncia, la empresa sigue operando normalmente, pese haber sido notificada a su correo electrónico en fecha del lunes 24 de abril del 2017 y teniendo 3 días para recurrir ese auto, presuntamente la abogada lo que hizo fue presentar una oposición el día 2 de mayo del año 2017, sin fundamento, ni pretensión, únicamente presentó una oposición a las declaraciones de los testigos y solicitó el número de cuenta judicial para depositar el monto por el cual se había decretado el embargo preventivo, cuando según la realidad de la empresa y autos judiciales, se podía acreditar de que no existían los elementos esenciales para decretar embargo preventivo, sin embargo, la denunciada olvidó rotular el asunto del escrito y la pretensión, presuntamente carente de conocimientos básicos sobre las etapas procesales en Procesos Laborales. V.- Manifestó el denunciante que, lo que hizo la denunciada fue poner en estado de indefensión al quejoso y sus representadas, por no interponer los actos procesales correctos, dentro del tiempo de ley. Asimismo, indicó el denunciante que, les provocó un hueco financiero por la suma de ₡10.000.000,00, siendo que ese dinero estuvo retenido en una cuenta judicial sin producir ningún tipo de utilidad desde el año 2020 hasta el 2023 y al trabajador se le pagó todo el dinero que le declararon con lugar la autoridad judicial, siendo que no existía prueba o circunstancia alguna que pudiera suponer una insolvencia del quejoso y sus empresas demandadas, que pudiese haber supuesto alguna indefensión para el trabajador Jiménez Cerdas, señaló el denunciante que con la dirección legal correcta, se hubiese recurrido el embargo preventivo y evitado el pago del depósito de garantía por la suma ₡10.000.000,00. VI.- Continuo señalando el denunciante que, la denunciada estaba apersonada como representante de los demandados en el proceso laboral del expediente 15-001372-0166-LA, sin embargo, en ningún auto o folio consta que la denunciada haya presentado la contestación de la demanda y alegando la prescripción de derechos laborales respecto a la empresa demandada Hotel Castillo S.A, siendo que, como indicó el trabajador Jiménez Cerdas, inicio labores desde el año 2019 desempeñando mismas funciones y horarios, percibiendo el mismo salario y en fecha del 30 de setiembre 2015 solicitó a nivel judicial el pago de derechos y reclamo de prestaciones sobre su salario percibido hace más de 3 años, pudiendo la agremiada interponer la excepción de prescripción en cuanto a los años 2009 hasta el año 2011, por el contrario se tuvieron como hechos probados en sentencias de primera y segunda instancia, que al trabajador se le cesó en fecha del 01 octubre del 2014 por parte de la empresa Desarrollo de Hoteles Florida S.A que era la que operaba el Hotel Castillo. VII.- Manifestó el denunciante que, la autoridad judicial mediante la resolución de las 15:01 horas del 19 de abril del año 2017, que no constaba en autos el acta de notificación a las empresas demandadas, sin embargo, que la denunciada no fue diligente y no se percató del error material del juez, por cuanto, a la empresa demandada Desarrollo de Hoteles Florida S.A, ya se le había notificado en el domicilio social en fecha del 12 de octubre del año 2016, pero faltaban por notificar a las otras dos empresas demandadas con lo cual el plazo para contestar la demanda continuaba abierto, por lo que la denunciada, tenía la responsabilidad como abogada de las empresas del quejoso de contestar la demanda, presentar excepciones, pruebas y demás, sin embargo, la denunciada no contestó nada y presuntamente permitió que se les tuviera como rebeldes igual que al quejoso, violentando el derecho de sus representadas de defensa, oposición, recepción de prueba, contradictorio, en fin, el derecho a una defensa para

lo cual se contrató a la profesional. Asimismo, indicó el denunciante que, después de la notificación a su representada Desarrollo de Hoteles S.A, no consta que la denunciada haya contestado la demanda laboral, por lo cual la oportunidad procesal para ejercer una correcta defensa se perdió por la inercia e inacción de la denunciada, además refirió el denunciante que, consta en cédulas de notificación, que desde la presentación de escrito presentado por la agremiada en fecha 14 de octubre del 2016, se le tuvo por apersonado y se le notificó cada acto procesal al correo electrónico roxanabria@yahoo.com, el cual es propiedad y de acceso personal de la denunciada, notificaciones que la denunciada presuntamente no comunicó al quejoso. VIII.- Indicó el denunciante que, para fecha del 13 julio del 2017, no se había notificado el auto de traslado de la demanda al codemandado Darren Rutherford con lo que el plazo para contestar las demandadas estuvo abierto hasta ese día, siendo que, mediante resolución de las 10:10 horas del 29 de enero del año 2018, la autoridad judicial determinó textualmente que: “se tiene por desistida la demanda en contra de Darren Rutherford, resolviéndose sin especial condena en costas, daños y perjuicios con relación a éste, toda vez que contra él nunca se trabó la litis. Finalmente, siendo que ha transcurrido el plazo sin que a la fecha se haya contestado la presente Demandada, se tienen los autos por conclusos y firme la presente resolución pásese el expediente al Juez Decisor dictar el fallo correspondiente”, por lo cual, señaló el quejoso que hasta antes de que el Juzgado tuviera por hecho este desistimiento pudo y debió la denunciada contestar la demanda porque el plazo estaba abierto al no haberse notificado al último de los demandados. IX.- Refirió el denunciante que, el escrito incorporado por la denunciada con fecha del 14 noviembre 2017, fue rechazado mediante el auto de fecha 29 de enero de 2018 y revisando el expediente judicial ese fue el último escrito presentado por la denunciada, nunca contestó las demandas, sin embargo, la denunciada durante los años 2016 hasta el año 2018, siguió percibiendo mensualmente sus honorarios como abogada los cuales fueron pagados por el quejoso y empresas demandadas según recibos de dinero números 02851, 02852, 02844, 02817 y 02947, por un monto total de ₡3.090.000,00, a pesar de que la denunciada faltó a su deber como abogada de actuar con diligencia y conocimiento en los procesos a su cargo combatiendo por todos los medios lícitos las gestiones y resoluciones que perjudiquen a su cliente, siendo que, presuntamente dejó en abandono el proceso laboral y únicamente realizó la presentación de 4 escritos visibles en folios 94, 114, 138, 152 del expediente judicial, los cuales no tenían rumbo alguno dentro del proceso y presuntamente acreditan el desconocimiento total de la materia por parte de la denunciada. X.- Finalmente refirió el denunciante que, por la negligencia de la denunciada, en fecha 29 de setiembre del 2020 contrató al Licenciado Carlos Alberto Vargas Campos quien recurrió la sentencia del Juzgado N° 1298-2020 de las

16:57 del 30 de agosto del 2020 y al menos logró que la demanda no prosperara contra el quejoso en lo personal, aunque si se confirmó contra las empresas codemandadas mediante la resolución N° 2023000704 de las 09:30 horas del 31 de marzo del 2023 de la Sala Segunda de la Corte Suprema, en la cual se materializó el daño causado al quejoso y sus representadas por la negligencia de la denunciada y posteriormente con la ejecución de la sentencia la cual culminó con resolución de fecha 04 de agosto de 2023, donde le giraron al actor los dineros embargados a las representadas del quejoso, siendo la suma total de ₡14.248.637,38. Se le atribuye a la Licda. Sanabria Castillo, falta al deber de actualizar su conocimiento jurídicos, falta al deber de analizar un caso antes de aceptar su dirección profesional, falta al deber de diligencia, falta al deber de recíproca confianza y falta al deber de información. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 12, 13, 14, 31, 32, 34, 39, 78, 82 inciso a), 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado - Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 181-24 (1)).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025965132).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica